

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes.... Ptas.	5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.. —	20
Posesiones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AMÉRICA.....	Por tres meses.. —	30
Extranjero.....	Por tres meses.. —	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realízalo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Correos;ales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos declarando que no ha debido suscitarse la competencia entablada entre el Gobernador de Tarragona y la Audiencia de la misma provincia; que no ha lugar á decidir, porque no existir conflicto de jurisdicción, en la competencia negativa promovida entre el Gobernador civil de Valencia y la Delegación de Hacienda de la misma provincia; y decidiendo á favor de la Autoridad judicial en la competencia entre el Gobernador de Zaragoza y el Jefe del distrito de San Pablo de dicha capital.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos disponiendo que el Teniente General don Rafael Cerero y Sáenz cese en el cargo de Jefe del Cuarto Militar de S. M. y pase á la situación de reserva; ascendiendo á Teniente General al General de división D. Joaquín Sánchez Gómez; á General de división, al de brigada D. José Valenzuela y Ferrer; y á General de brigada al Coronel de Infantería D. Antonio del Rosal y Vázquez Mondragón.

Otro de nombramiento de personal.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden declarando improcedente el recurso interpuesto por el Alcalde de Santorres contra una providencia del Gobernador civil de Huesca referente á nombramiento de guardas juratos.

Otra resolviendo que cambie el nombre de Daifontes que actualmente lleva este pueblo, por el de Deifontes.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto reformando varios artículos de los Reglamentos de oposiciones y de provisión de Escuelas primarias. Otro creando una Escuela Normal Elemental de Maestras en Cuenca.

Otros admitiendo la dimisión al Rector de la Universidad de Madrid D. Francisco Fernández y González; nombrando para este cargo á D. Rafael Conde y Luque; y Consejero de Instrucción pública con destino á la Sección cuarta, á D. Tomás Bretón y Hernández.

Real orden declarando de utilidad para la enseñanza el «Planetario Lloret».

Otra anulando el concurso anunciado para la provisión del cargo de Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de Santiago.

Otra disponiendo se considere como de carácter general la orden comunicada con fechas 20 y 25 de Octubre pasado á los Directores de los Institutos de Alicante y Bilbao.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real decreto confirmando la providencia del Gobernador civil de Zaragoza por la que se declara de necesidad la expropiación de unos terrenos para construir un camino lateral, paso á nivel del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y Alicante.

Administración central:

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta.

Dirección general de Obras públicas.—Subastas.

Administración provincial:

Intervención de Hacienda de Cádiz.—Extravío de cartás de pago.

Administración municipal:

Ayuntamientos de Marbella y Oropesa.—Vacantes de Médico, Cirujano y Farmacéuticos.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio: Sindicato Barcelonés para el consumo de cerdos, «Sociedad anónima» (Agosto 1902, Agosto 1903).

PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Tarragona y la Audiencia de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que con comunicación de 13 de Octubre de 1893, el Alcalde de Tortosa pasó al Jefe de instrucción del partido un expediente instruido en el Ayuntamiento, exponiendo al enviarle que el Administrador que fué de consumos, D. Miguel Hierro, había remitido á la Alcaldía una certificación que se le reclamó, relativa á las cantidades que había recaudado por diferentes conceptos, desde 1.º de Enero de 1891 á 26 de Enero de 1893; que de esta certificación, expedida por el mismo D. Miguel Hierro, resulta que recaudó 698.106 pesetas 49 céntimos; que como quiera que de los libros de Intervención y Caja del Ayuntamiento aparece que en el expresado período ingresó Hierro en la Caja municipal y de consumos la cantidad de 684.745 pesetas 30 céntimos, queda un descubierto de 13.661 pesetas 19 céntimos que no ha tenido ingreso en Caja como debiera, á pesar de habersele reclamado á aquél, en comunicaciones en que se le prevenía al propio tiempo que presentase las cuentas de la recaudación de consumos y de arbitrios municipales que tuvo á su cargo; y que no habiendo ingresado la cantidad á que asciende el descubierto, á pesar del tiempo transcurrido, ni rendido tampoco las cuentas de su administración que se le reclamaban, procedió la Alcaldía á la instrucción del correspondiente expediente administrativo, del cual se dió cuenta al Ayuntamiento, que acordó pasar el tanto de culpa á los Tribunales, á los efectos que en justicia procediesen.

Que recibidos en el Juzgado de instrucción la comunicación y el expediente, se procedió á la formación de sumario, en el que fué declarado procesado el ex Administrador de consumos D. Miguel Hierro:

Que el mismo Alcalde de Tortosa pasó al Juzgado, en 27 del expresado mes de Octubre de 1893, otro expediente administrativo acompañado de varios documentos comprobatorios, manifestando al remitirle que, con objeto de esclarecer la diferencia que resultaba entre la cantidad que certificó haber recaudado el Administrador de consumos D. Miguel Hierro, y la suma que ingresó en Arcas municipales, se procedió por la Alcaldía á la instrucción del oportuno expediente gubernativo, del que aparecía que, además del expresado descubierto, que asciende á la cantidad de 13.361,19 pesetas, se figuran de menos en el libro Diario ó de recaudación, que presentó sin firmar dicho D. Miguel Hierro, 7.387 pesetas, que según las matrices de los recibos talonarios que se encontraron en la portería de la Administración correspondiente al fielato de los Cuatro Caminos, se recaudaron desde 1.º de Julio al 31 de Diciembre de 1892; que también figura de menos en el citado libro de recaudación la cantidad de 5.871,60 pesetas, recaudadas por el concepto de liquidaciones de consumos en el fielato del Temple en el día 30 de Junio de 1891, sumando ambas cantidades 13.259,26 pesetas, que no han ingresado en Arcas municipales; que han desaparecido los documentos justificativos de la recaudación que obtuvo Hierro, y no ha podido comprobarse la cantidad total que recaudó durante el desempeño del cargo; que han sido suplantados los libros de la recaudación de consumos y que son falsos los que entregó sin firmar el Sr. Hierro, los cuales se copiaron en la casa habitación de los hermanos Sres. González por un escribiente de la Secretaría municipal, facilitándole las notas para los asientos estampados en dichos libros don José González Cavanne; y que, en su virtud, teniendo en cuenta que se habían cometido los delitos de malversación de caudales públicos, sustracción de documentos y falsificación de los libros de la recaudación, remitía al Juzgado, por acuerdo del Ayuntamiento, el expediente instruido por la Alcaldía, 19 libros talonarios matrices del fielato de los Cuatro Caminos, tres libros de la recaudación de consumos y el estado comparativo de la recaudación obtenida en el fielato, según dichas matrices, y lo que consta en los citados libros de recaudación.

Que con motivo de esta comunicación, se incoó otro sumario en el Juzgado de Tortosa, en el cual, por consiguiente, se sustanciaron al mismo tiempo dos causas criminales: una con el núm. 959, en virtud de la primera denuncia relativa á la diferencia entre lo que don

Miguel Hierro certificaba haber recaudado y lo que había ingresado, y otra con el núm. 1.041, relativa á la falta de consignación de ciertas partidas en el libro Diario, á la falsedad de los de recaudación y á la desaparición de documentos.

Que en este último sumario, ó sea en el que lleva el núm. 1.041, fueron declarados procesados D. Miguel Hierro, D. José González y D. Julio González, por existir, según se consigna en los respectivos autos de procesamiento, motivos racionales para considerar al primero responsable de los delitos de malversación y falsedad, al segundo del de falsificación, y al tercero, esto es, á D. Julio González, Alcalde que fué del Ayuntamiento de Tortosa, de los de falsificación é infidelidad en la custodia de documentos.

Que el procesamiento de D. Julio González en dicho sumario se dejó sin efecto por la Audiencia; pero acumuladas después por acuerdo de este Tribunal las dos causas que con separación se habian seguido, se procesó otra vez al mencionado ex-Alcalde de Tortosa, por entender el Fiscal, y haber proveído de conformidad con él la Sala, que del sumario núm. 959 resultaba contra dicho D. Julio González un hecho que revestía caracteres de delito, cual era el de que por orden, ó de acuerdo con él, siendo Alcalde, se había invertido parte de la cantidad malversada en la compra de una casa que efectuó D. Miguel Hierro, adquiriéndola á nombre suyo, y si bien parecía que la adquisición tenía por objeto el ensanche de una calle, se hizo sin que precedieran las formalidades de la Ley.

Que terminado el sumario que las dos causas constituyeron después de acumuladas, y elevado á la Audiencia, el Fiscal, al hacer en escrito de 20 de Febrero de 1897 la calificación de los hechos, concretó éstos, exponiendo que, concertados Hierro como Administrador de consumos del Municipio de Tortosa, D. Julio González, Alcalde de la misma, y su hermano D. José, se sustrajeron los tres libros de recaudación correspondientes á los años económicos de 1890-1893, al objeto de falsificarlos, y, en efecto, entre Septiembre y Noviembre de 1892, llevados dichos libros á casa de los hermanos González, el D. José, proporcionándose un escribiente de la Secretaría del Ayuntamiento, hizo que éste, en vista de dichos libros y de notas sueltas escritas por el mismo D. José, llenara tres libros en blanco, con los que se simulaban los verdaderos, siendo puestos esos libros falsos en la Administración de consumos en lugar de los legítimos; todo lo cual efectuaron con el

propósito de malversar impunemente los caudales municipales recaudados por consumos, realizando, en efecto, una malversación de 26.620,45 pesetas.

Según una relación más extensa que de los hechos hace el Fiscal en el mismo escrito, antes del expresado resumen, parte de la cantidad malversada, ó sean 2.750 pesetas, se invirtieron en la compra de la casa referida, habiéndose destinado dicha finca á vía pública, sin preceder para todo ello acuerdo del Ayuntamiento, ni haberse guardado ninguna de las formalidades legales.

Consignábase también en dicha relación, que la certificación de Hierro, de la que resultaba el descubierto de las 13.361 pesetas 19 céntimos, ya la expidió aquél en vista de los libros falsos, pues el contenido de ella concuerda con lo que aparece de éstos. Entendía el Fiscal que los hechos constituían un delito de infidelidad en la custodia de documentos públicos, otro de falsificación de documentos públicos y otro de malversación; consideraba coautores de estos tres delitos á los tres procesados, y estimaba que era de aplicar el art. 90 del Código penal, y debía, por tanto, imponerse en su grado máximo la pena del delito de falsificación.

Que en 30 de Octubre de 1896 acudió D. Julio González al Gobernador de Tarragona, en súplica de que se requiriese de inhibición al Juzgado para que desistiera del proceso que por malversación se le seguía. En su instancia exponía que no se le habían dado á conocer los hechos de que se le acusaba; que colegía se trataba de haber expropiado una casa sin las formalidades legales, con lo que, habiéndola adquirido por la tercera parte de lo que hubiera costado á cumplir todos los trámites de la Ley de expropiación forzosa, había prestado un servicio al país; que ignoraba si se le consideraba también procesado por otras malversaciones hasta la cantidad de 13.361 pesetas, por la que se procesaba á D. Miguel Hierro en la causa en que se le había procesado á él; que no cabe procesarle por malversación de caudales públicos que administró siendo Alcalde, hasta que el Tribunal de Cuentas censure las del reclamante; y que no había rendido todavía las de su administración.

Que el Gobernador, separándose del parecer de la Comisión provincial, denegó la petición de D. Julio González; y apelada esta providencia por el interesado, se dictó, de conformidad con el parecer de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, una Real orden, fecha 29 de Marzo de 1897, en la que se declaraba: 1.º Que debía confirmarse la resolución recaída, en cuanto por ella se negaba el Gobernador á requerir de inhibición en la causa de que se trataba, respecto á los delitos de falsificación y sustracción de documentos públicos que en dicha causa se persiguen. Y 2.º Que debía revocarse la resolución apelada, en cuanto por ella se declaraba no haber lugar al requerimiento pretendido por el apelante respecto al delito de malversación de caudales públicos, y mandar á dicho Gobernador requiriese á los Tribunales de Justicia solamente en lo que se refería al expresado delito de malversación.

Que el Gobernador dió traslado de la Real orden al Presidente de la Audiencia provincial de Tarragona, para que se inhibiese, y sustanciado el incidente, sostuvo el Tribunal su jurisdicción, é insistió el Gobernador en su requerimiento, resultando de lo expuesto el conflicto.

Que por Real decreto de 15 de Marzo de 1898 se declaró mal suscitada la competencia, que no había lugar á decidirla, y lo acordado.

Que remitido de nuevo el asunto por el Gobernador á la Comisión provincial, ésta informó á aquella Autoridad que podía servirse requerir de inhibición á la Audiencia, para que dejase de conocer del proceso que se instruía contra el Alcalde D. Julio González y otros por el supuesto delito de malversación; debiendo entenderse que se insiste en la citada competencia, puesto que ya se había cumplido con el primer requerimiento.

Que conformándose con este dictamen, el Gobernador comunicó á la Audiencia que había acordado resolver como en el mismo se proponía, y remitió el expediente á la Presidencia del Consejo de Ministros.

Que las razones que la Comisión provincial alegaba en pro del requerimiento, y con las que el Gobernador se conformaba, eran: que los procedimientos para la recaudación del impuesto de consumos son siempre administrativos, como administrativos son todos los que se refieren á los ingresos municipales, cualquiera que sea su procedencia, debiendo ser la Administración la única competente para juzgar de las faltas que se cometan en la forma de pasar dichos ingresos á la Caja municipal para atender á las obligaciones consignadas en los respectivos presupuestos; que no puede ser óbice al requerimiento promovido la conexión que se supone entre los delitos de malversación de caudales públicos y sustracción de documentos, puesto que, si es tan no-

toria dicha conexión, pueden remitirse los autos á la Autoridad administrativa para que resuelva la supuesta malversación, y en el caso de existir los de falsificación y sustracción de documentos públicos, mandar deducir el tanto de culpa, para que el Tribunal castigue á sus autores, tanto de culpa que se deducirá desde luego, si también en el de malversación de caudales públicos existen méritos para ello; y que es doctrina corriente que todo lo que atañe á la administración y recaudación de los fondos municipales está á cargo de los respectivos Ayuntamientos y se efectuará por medio de sus agentes y delegados; que el nombramiento y separación de éstos corresponde á los mismos Municipios, ante los cuales son responsables, y que las cuentas de la recaudación, como todas las demás, han de ser aprobadas por la Administración, bien por el Gobernador, bien por el Tribunal de Cuentas. Citábase como vistos los arts. 154, 157, 158 y 165 y demás concordantes del capítulo IV de la vigente Ley Municipal.

Que sustanciado el incidente de competencia, la Audiencia dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, alegando, entre otras razones, que los hechos que son objeto del procedimiento consisten en que siendo Administrador del impuesto de consumos de la ciudad de Tortosa el procesado D. Miguel Hierro, dejó de ingresar en Arcas municipales la suma de 26.620 pesetas 45 céntimos, y para evitar el reintegro de tal cantidad, en combinación y concierto con el Alcalde D. Julio González Cavanne y su hermano D. José, hizo desaparecer los libros de recaudación y documentos justificativos de partidas, procediendo á la vez á la suplantación ó falsificación de documentos en otros; que los hechos constitutivos del delito de malversación perseguido no han sido reservados por ley ni disposición alguna al conocimiento y represión de la Administración, sino que, por el contrario, se hallan expresamente atribuidos á la jurisdicción ordinaria, sin que tampoco exista cuestión previa alguna que la Administración deba resolver, puesto que no son aplicables al caso los preceptos de la Ley Municipal que cita; y que aun prescindiendo de las razones que alega, la forma de la comisión del delito de malversación de caudales públicos por el medio de la sustracción de documentos y falsedad de los mismos establece una relación tal de conexidad entre todos que imposibilita la segregación de cualquiera de ellos, tanto á los efectos del nuevo procedimiento, cuanto en relación con la represión en su caso, y determina la competencia íntegra de los Tribunales para su conocimiento.

Citaba la Audiencia los artículos 158, 159, 165 y 197 de la Ley Municipal, y varios de la de Enjuiciamiento criminal y del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Uno de los Magistrados formuló voto particular, en el sentido de que habiendo una cuestión previa respecto del delito de malversación, cual era la de que se examinasen por quien correspondiese las cuentas municipales, y estando tan íntimamente ligadas con la malversación la falsedad y la infidelidad en la custodia de documentos, que no pueden separarse sin dividir la continencia de la causa, no procedía la causa sin que antes se examinasen las cuentas, y debía accederse á la inhibición que se interesaba.

En consecuencia, se declaraba en este voto particular incompetente al Tribunal para conocer de la causa y se disponía que se remitieran los autos al Gobernador de la provincia.

Que el Gobernador insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que en lo sustancial ha seguido sus trámites.

Que según resulta de antecedentes reclamados por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, por Real orden de 22 de Agosto de 1899 se ordenó al Gobernador de Tarragona que requiriese de inhibición á la Audiencia de la misma provincia en la causa que por desfalco se seguía á D. Miguel Hierro, el cual había solicitado del Gobernador que promoviera cuestión de competencia, siéndole denegada su pretensión.

Que según se hace constar en certificación expedida por el Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, no existe á nombre de D. José González reclamación sobre el asunto á que se refiere la Real orden referida de 22 de Agosto de 1899.

Visto el art. 158 de la Ley Municipal, que dice: «Los Agentes de la recaudación municipal son responsables ante el Ayuntamiento, quedándolo éste, en todo caso, civilmente para el Municipio, caso de negligencia ú omisión probada, sin perjuicio de los derechos que contra aquéllos se puedan ejercitar»:

Visto el art. 159 de la misma Ley, que dispone que todos los fondos municipales ingresarán precisamente en la Caja del Ayuntamiento:

Visto el art. 405 del Código penal, á tenor del cual,

«El funcionario público que por razón de sus funciones, teniendo á su cargo caudales ó efectos públicos, los sustrajese ó consintiese que otros los distraigan, será castigado con las penas que en el mismo artículo se determinan»:

Visto el art. 410 del mismo Código, según el cual, «las disposiciones del capítulo X, título VII del libro II, en el que está comprendido el art. 405, antes citado, son extensivas á los que se hallaren encargados por cualquier concepto de fondos, rentas ó efectos provinciales ó municipales....»:

Visto el art. 2.º de la Ley orgánica del Poder judicial, que dice: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma Ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de dictar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido en el proceso instruido por virtud del expediente que por acuerdo del Ayuntamiento remitió el Alcalde de Tortosa al Juez de instrucción, en el cual aparecía, que habiendo sido reclamadas las cuentas al Administrador de consumo D. Miguel Hierro, había un déficit de 13.361 pesetas 19 céntimos; á cuyo expediente se adjuntó luego otro en que aparecía otro déficit de 13.259 pesetas 26 céntimos, con indicios de falsificación, sustracción é infidelidad en custodia de documentos; y que acumulados los dos expedientes, fueron procesados, á consecuencia de los datos que arroja el sumario, el ex Alcalde D. Julio González y su hermano D. José, y por consiguiente, no se dirigió el sumario á Corporación ó Autoridad que deba rendir cuentas, sino contra un dependiente del Municipio, que tenía obligación de rendirlas á la municipalidad, única responsable y con derecho para tomarlas, y que creyó, en uso de sus facultades, que debía remitirlas al Juzgado á los efectos que en justicia procedieran, por si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de los delitos de malversación de caudales públicos, sustracción de documentos y falsedad de los mismos, definidos y castigados en el Código penal;

2.º Que estando dichos delitos comprendidos en las disposiciones del Código penal, su conocimiento y castigo corresponde exclusivamente á los Tribunales de Justicia;

3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Autoridad administrativa, puesto que el mismo Ayuntamiento, único facultado para exigir la rendición de cuentas á su dependiente, fué quien pasó el tanto de culpa á los Tribunales de justicia, después de probar en los expedientes administrativos instruidos al efecto que D. Miguel Hierro había omitido la entrega de 26.620,45 pesetas:

4.º Considerando, á mayor abundamiento, que la conexión que pudiera mediar entre la malversación cometida por D. Miguel Hierro y los delitos de sustracción de documentos y falsedad de los mismos, en cuanto fueren estimados éstos como medios necesarios para realizar aquélla, lejos de ocasionar una cuestión previa administrativa en favor de D. Julio González, ex Alcalde de Tortosa y complicado con su hermano D. José en los últimos delitos descubiertos durante la instrucción del sumario correspondiente al primero, produciría un efecto contrario, pues apreciados los tres hechos punibles referidos como un delito complejo, penado á tenor de lo dispuesto en el art. 90 del Código penal, en razón de la unidad moral que entre ellos mediare, y siendo indiscutible y hasta reconocido en el presente caso por la Autoridad superior administrativa que el conocimiento y castigo de la sustracción de documentos y falsedad de los mismos es de la exclusiva competencia de los Tribunales, á éstos forzosamente habrá de corresponder también el conocimiento y castigo de la malversación producida por medio de los otros delitos referidos;

5.º Que el presente caso no se halla comprendido, por tanto, en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Raimundo F. Villaverde.

En los expedientes de la competencia negativa promovida entre el Gobernador civil de Valencia y el Delegado de Hacienda de la misma provincia, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Pascual y otros vecinos de Montichelvo, sobre reintegro de cantidades al Ayuntamiento de dicha villa en concepto de consumos.

Resultando:

Que el Ayuntamiento especial de la indicada localidad, nombrado para depurar las responsabilidades en que hubieran incurrido los Concejales por la recaudación de consumos en el ejercicio de 1897 á 98, reclamó al Alcalde el expediente instruido por él con dicho motivo, del que aparece: que el Ayuntamiento, en sesión de 18 de Enero de 1898, acordó por unanimidad separar del cargo al Recaudador de consumos D. Juan Bautista Jordá, y que rindiera la oportuna cuenta, en la que resultó alcanzado; y como al seguirse el procedimiento ejecutivo de apremio se demostrara la insolvencia del deudor, se continuó contra los Concejales que hicieron el nombramiento, y éstos recurrieron ante el Gobernador civil de la provincia, quien, conformándose con lo propuesto por la Comisión provincial, se declaró incompetente para entender en el asunto, fundándose en las Reales órdenes de 8 de Mayo de 1893 y 3 de Agosto de 1895, en las que se declara que deberán ser resueltas por el Ministerio de Hacienda ó por los Delegados de provincias todas las incidencias á que diera lugar la administración y recaudación de las rentas, contribuciones é impuestos del Estado:

Que remitido el expediente á la Delegación de Hacienda, el Delegado, de acuerdo con el dictamen del Abogado del Estado, resolvió que debía declararse también incompetente, fundándose en los artículos 326 y 327 del Reglamento de consumos y el 167 de la Ley Municipal, comunicándolo así al Gobernador civil; y habiendo insistido esta Autoridad en la inhibitoria, surgió el presente conflicto de jurisdicción, que reviste el carácter de competencia negativa.

Pedidos informes á los respectivos Departamentos ministeriales, según lo dispuesto en el art. 142 del Reglamento de procedimiento administrativo de 15 de Abril de 1890, el Ministro de Hacienda, por Real orden de 9 de Julio de 1900, informó en el sentido de que procedía resolver el conflicto de atribuciones en favor del Gobernador civil.

El Ministro de la Gobernación, por Real orden de 6 de Septiembre último, informó también en el mismo sentido, sosteniendo que la competencia de este asunto es de la competencia del Gobernador civil de la provincia.

Considerando: Que la cuestión de competencia planteada por el Gobernador y el Delegado de Hacienda de Valencia, revestía el carácter de negativa por negarse ambas Autoridades á conocer del asunto que ha dado origen á este expediente; pero desde el momento que el Ministro de la Gobernación, superior jerárquico del Gobernador, ha reconocido la competencia de éste para resolver el recurso entablado por D. Antonio Pascual y otros vecinos de Montichelvo, ha desaparecido el conflicto de atribuciones, por estar conformes los dos Ministerios acerca de la Autoridad á quien corresponde conocer del asunto.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

Vengo en resolver que, no habiendo conflicto de jurisdicción planteado, no ha lugar á decidirlo.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Raimundo F. Villaverde.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Zaragoza y el Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de dicha capital, de los cuales resulta:

Que la Compañía del ferrocarril de Cariñena á Zaragoza dirigió en 8 de Julio del año último una comunicación al Director del Sindicato de riegos de Miralbueno, en Zaragoza, participándole que se encontraba en aquellos momentos construyendo un ramal de enlace de su línea con la de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, con sujeción á un proyecto aprobado por Real orden de 16 de Febrero de 1900, y

que dicho proyecto requería el cruce á nivel de dos caminos de herederos del Sindicato de que se trata, así como el cruce superior de la acequia llamada del Boquerazo, también del mismo Sindicato, en la forma indicada en el plano que tenía el honor de acompañar; y que como quiera que se trataba de una obra de interés general, y que la Compañía estaba dispuesta á realizar, con las precauciones necesarias, para no causar perjuicios al público que circulaba por los caminos, ni al que utilizaba las aguas de la acequia, rogaba con el mayor encarecimiento á la Dirección de dicho Sindicato se sirviera autorizar á la Empresa, á la mayor brevedad posible, para instalar los pasos á nivel y cruzar la acequia en la forma proyectada. Á la dicha comunicación contestó, en 10 de Agosto siguiente, el Sindicato de riego de Miralbueno con otra, participando á la Compañía del ferrocarril que, oído el parecer de la Comisión nombrada al efecto y de personas peritas en la materia, comprendía que, declarada de utilidad pública la obra de referencia por las Leyes de 6 de Mayo de 1882, y de 11 de Enero de 1902, y la necesidad de ocupar los terrenos mencionados pertenecientes á aquella comunidad de regantes, no podía oponerse al proyecto aprobado; que estimaba que el asunto había llegado al período de justiprecio de lo apropiable, con arreglo á los artículos 26 y siguientes de la Ley de expropiación forzosa y 40 y sucesivos del Reglamento para su ejecución, pues los caminos citados son de propiedad privada, como bienes de la comunidad de regantes de Miralbueno, y que fijada que fuese la indemnización por los terrenos que habrán de ocuparse en los caminos y los perjuicios que, con las servidumbres, habrán de ocasionarse, y previo el pago correspondiente y las condiciones necesarias para la menor interrupción del tránsito de los herederos, dicho Sindicato, deseoso de contribuir á cuanto tienda á la utilidad y mejoramiento de los servicios públicos concedería la autorización solicitada.

Que la Compañía de los Ferrocarriles, en 1.º de Octubre último, se dirigió al Gobernador suplicando que amparase su derecho, y si entendía que los dichos caminos son de dominio público, la autorizase para cruzarlos con el ramal del ferrocarril, lo mismo que la acequia del Boquerano; todo según la forma establecida en el proyecto aprobado por la dicha Real orden de 16 de Febrero de 1900, ó sea, con dos pasos á nivel los primeros, y con una alcantarilla la última; y el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Inspección técnica y administrativa de los ferrocarriles, accedió á lo que se le pedía, en 31 de Octubre, con la condición de que, provisionalmente y mientras el ferrocarril no esté en explotación, se conserven unos y otra en las mismas condiciones que hasta entonces habían tenido, y para el día que se explote el ramal se establecerán los cruces de caminos con arreglo al expediente de sustitución que inmediatamente deberá instruirse, según el Real decreto de 14 de Junio de 1856.

Que la Compañía ferrocarrilera, en 3 de Noviembre siguiente, ocupó los terrenos de que se trata, acudiendo en vista de ello el Sindicato á la vía judicial, con demanda de interdicto de recobrar, que fué tramitado, hasta que en el momento de estar convocadas las partes á comparecencia, el Gobernador civil, de conformidad con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que, según había manifestado, en la correspondiente instancia el Ingeniero Jefe de la explotación del ferrocarril, éste fué autorizado por la Ley de 17 de Enero de 1900 y Real orden de 23 de Abril siguiente para construir el ramal de enlace y cruzar los dos caminos y la acequia de que se trata, que son públicos y no de la propiedad del Sindicato, como se deduce del hecho de que al construir la línea principal en 1885 fueron cruzados otros caminos del mismo Sindicato y la acequia del Boquerano, sin que se pretendieran indemnizaciones; que declarado de interés público el ramal de enlace, le es aplicable el Real decreto de 14 de Junio de 1854, según el cual, se confió á la Administración todo lo relativo á paso de los ferrocarriles por las vías públicas, siendo de la competencia del Ministerio de Obras públicas dictar las autorizaciones necesarias para la alteración de tales pasos; que los caminos que se atraviesan á nivel, objeto del interdicto, no están establecidos en beneficio de una sola finca y son de uso público constante, aun cuando el Sindicato de riegos esté encargado de cuidarlos y conservarlos, incumbiendo á la Administración resolver, con arreglo al Real decreto citado de 1854, las condiciones en que hayan de establecerse los cruces del ramal de enlace.

Que tramitado el incidente, el Juez mantuvo su jurisdicción, alegando que debe aceptarse como base para resolver la contienda, el oficio dirigido por la Compañía al Sindicato, en el cual reconoce expresamente que

los dos caminos de herederos y la acequia ocupada por el ramal de enlace, pertenecen al Sindicato referido, careciendo, por tanto, de aplicación el Real decreto de 1854, que se refiere sólo á los caminos vecinales, estableciendo, para el caso de su interceptación por los ferrocarriles, un procedimiento que tampoco se ha tenido presente ahora; que reconoce que son propiedad privada el mismo de inhibición, afirmando que es el Sindicato quien está encargado de conservar los caminos de que se trata, sin que signifique nada contra esta afirmación la de que esten abiertos al tránsito público, ya que, según se expresa por los demandantes, en igualdad de condiciones se encuentran los del Sindicato de Miraflores, y por Real orden de 7 de Noviembre de 1888 se declaró que dichos caminos de herederos no revisten el carácter de públicos y pertenecen en pleno dominio al término representado por el Sindicato, y menos aún puede haber contradicción por no haberse pedido indemnizaciones al construirse y cruzarlos la línea principal, porque el Sindicato pudo entonces renunciar ese derecho y no hacerlo ahora, aparte de que este extremo no está justificado en los autos. Concluye el Juzgado diciendo que se trata de una sencilla cuestión entre partes, de carácter civil, en la que corresponde conocer á los Tribunales ordinarios, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la Ley de expropiación forzosa.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 1.º de la Real orden de 14 de Junio de 1854, que dice: «En la provincia donde se construya un ferrocarril, si la complicación y considerable número de comunicaciones afluentes á su trayecto diese lugar á reclamaciones, ó las hubiere ya producido, los Ingenieros encargados de las obras formarán una relación circunstanciada de todos los caminos vecinales, rurales y de servicio particular, así como también de las vías, veredas y servidumbres comunes y de interés colectivo de la agricultura, cuya continuación sea interceptada por la línea de hierro en construcción ó que haya de construirse»:

Visto el art. 10 de la Constitución, conforme al cual nadie puede ser privado de su propiedad sino por Autoridad competente, por causas justificadas de utilidad pública, y previa siempre la correspondiente indemnización:

Visto el art. 3.º de la Ley de 10 de Enero de 1879, según el cual, no puede proceder la expropiación sin que preceda la declaración de utilidad pública y demás requisitos de la Ley, uno de los cuales es la indemnización previa:

Visto el art. 4.º de la misma Ley, que autoriza á todo aquel que sea privado de su propiedad, sin los requisitos de la Ley, para utilizar los interdictos de retener y recobrar, para que los Jueces amparen, y, en su caso, reintegren en la posesión al indebidamente expropiado:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado en autos de interdicto de recobrar la posesión de ciertos derechos que ejercitan y están reconocidos al Sindicato de riegos de Miralbueno sobre dos caminos de herederos y la acequia de Boquerano, y en cuyo ejercicio se estima aquél perturbado por la construcción de un ramal del ferrocarril de Cariñena, autorizada por el Gobernador civil;

2.º Que admitida por el mismo Gobernador civil y la Compañía de ferrocarriles la existencia del derecho á favor del Sindicato, y reconocida personalidad á éste en el expediente gubernativo, no puede rechazarse la vía de interdicto sin negar aquélla;

3.º Que la autorización concedida por el Gobernador para la realización de las obras, si bien puede significar la declaración de su pública utilidad y la necesidad de la ocupación del terreno, para que ésta tenga lugar ha de preceder su justiprecio y la indemnización de una ú otra forma; lo cual no ha sucedido en el presente caso, hallándose, cuando más, las diligencias gubernativas á la altura del tercer período de los señalados en la Ley de expropiación; por cuyo motivo, la resolución del interdicto, cualquiera que sea, no contrariará precepto ni facultad administrativa ninguna;

4.º Que las disposiciones de la Real orden de 14 de Junio de 1854 no son de aplicar á la cuestión actual, porque tratándose de reglas de excepción á las leyes vigentes, sólo habrán de tenerse en cuenta cuando expresamente comprendan el caso, lo que aquí no sucede; y aparte de ello y admitida su observancia, habría de demostrarse, y del expediente gubernativo no aparece así, ni que se siguieran sus preceptos con todo rigor:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial;

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Raimundo F. Villaverde.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el Teniente General D. Rafael Cerero y Sáenz cese en en el cargo de Jefe de Mi Cuarto Militar y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército, por hallarse comprendido en el art. 4.º de la Ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Vicente de Martitegui.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de división D. Joaquín Sánchez Gómez;

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Teniente General, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército de don Rafael Cerero y Sáenz.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Vicente de Martitegui.

Servicios del General de división D. Joaquín Sánchez Gómez.

Nació el día 3 de Marzo de 1841 é ingresó en el Colegio de Infantería el 5 de Enero de 1857, siendo promovido á Subteniente en Junio de 1859 con destino al regimiento de Zamora. Traslado en Agosto siguiente al de Zaragoza, tomó parte con este Cuerpo en la guerra de Africa, asistiendo los días 16 y 19 de Enero de 1860 á la toma de Fuerte Martín y de la Aduana de Tetuán, y el 23 y 31 del propio mes á las acciones libradas en los llanos del mismo punto, resultando gravemente herido el último de los citados días, por lo cual y por el brillante comportamiento que observó en dichas jornadas, fué recompensado sobre el campo de batalla con el grado de Teniente, obteniendo el empleo por antigüedad en Agosto siguiente.

Perteneció sucesivamente hasta Julio de 1866 á los regimientos de Soria y Zaragoza, al batallón provincial de Guadalajara, á los regimientos de Borbón y de Isabel II y al batallón provincial de Aranda de Duero.

Alcanzó el grado de Capitán por la gracia general de 1838, y luego de obtener la efectividad fué destinado al regimiento del Infante, núm. 5, habiéndole sido antes concedido por sus servicios el grado de Comandante.

Nombrado en 1869 Ayudante del Brigadier D. Romualdo Palacio, operó en las provincias Vascongadas en persecución de las facciones carlistas, pasando después á Cataluña, donde se halló en el ataque y toma de Esparraguera, pueblo ocupado por los insurrectos republicanos, á los que batió con la vanguardia de su brigada y los arrojó á viva fuerza de la plaza, resultando gravemente herido en un brazo al principio del ataque, no obstante lo cual continuó batiéndose, sin permitir que se le hiciera la primera cura, hasta que la brigada ocupó toda la población. Por el distinguido mérito que entonces contrajo, le fué concedido el empleo de Comandante. El 30 del propio mes, y no obstante hallarse herido, concurrió á la acción habida en Martorell, también contra los republicanos, siendo premiados los servicios que allí prestó con la cruz roja de segunda clase del Mérito Militar.

Pasó á las provincias Vascongadas en Febrero de 1870, donde permaneció en operaciones, contribuyendo á sofocar la insurrección carlista, hasta la pacificación de aquel territorio, obteniendo en recompensa el grado de Teniente Coronel.

Quedó en situación de reemplazo en Noviembre de 1871. En Abril de 1872, y con el mismo cometido de Ayudante de campo del citado Oficial general, marchó nuevamente al Norte, tomando parte en diferentes operaciones y hechos de armas, entre ellos el de Peñas de Artabia y el del puerto de Zudaire, siendo recompensado por el distinguido comportamiento que en este último observó con el grado de Coronel. Concurrió después á la renida acción de Fuentes de Bardoyzar y Sierra de Úrtaza, en las que fueron batidas y dispersadas las partidas reunidas de Carasa, Aguirre, Lizárraga y García, y por sus señalados servicios en esta jornada le fué otorgado el empleo de Teniente Coronel.

Ejerció después el cargo de Ayudante de campo del Comandante General de la primera División de Castilla la Nueva y del Capitán General de Granada, y en Febrero de 1873 pasó á Málaga con la columna que se formó para sofocar la insurrección del cabecilla Carvajal.

Con el mismo cargo, á la inmediación del Capitán General de Valencia, se halló en las operaciones verificadas para socorrer y abastecer la plaza de Morella, bloqueada á la sazón por las facciones del Maestrazgo, asistiendo el 25 de Noviembre á la acción de Arés del Maestre, en la que fueron batidas y desalojadas de sus posiciones las fuerzas reunidas de Vallés, Cueala, Segarra y Vizcarro; entró en dicha plaza el 27; continuó el 2 de Diciembre las operaciones; tomó parte en el tiroteado habido en el barranco de la Salada, y entró en Chelva, donde se ocuparon al enemigo considerables efectos de guerra y se le inutilizó una fábrica de pólvora. Por los meritorios servicios con que se distinguió en la acción de Arés del Maestre, le fué otorgado el empleo de Coronel.

Continuó todo el mes de Enero de 1874 en operaciones de campaña; en Marzo fué nombrado Ayudante de campo del General D. Romualdo Palacio, destinado al Ejército del Norte. Apenas incorporado á éste, concurrió á los encarnizados combates librados el día 27 al atacar las posiciones de San Pedro Abanto, donde fué recompensado con la cruz roja de segunda clase del Mérito Militar; asimismo asistió el 28, con la brigada de vanguardia, al ataque y toma del Monte Llano; en la mañana del 30, al de los reductos situados en la falda de los montes de Galdames, y en la noche del mismo día, al ataque de la elevadísima altura de Peñalacampa, de la que fué arrojado el enemigo. Por sus extraordinarios servicios en estos hechos de armas le fué concedida otra cruz roja de segunda clase del Mérito Militar.

Después de entrar en Portugalete el 1.º de Mayo, pasó á la orilla derecha de la ría de Bilbao, para batir á las facciones carlistas que se hallaban en aquel lado, y entró en la plaza el día 2, continuando en campaña hasta el 22 del propio mes, que marchó á Zaragoza por haber sido nombrado Ayudante de campo del Capitán general de Aragón. El 15 de Junio, salió nuevamente á operaciones con la columna mandada por el citado Capitán general; se halló el 23 en la acción de la Cogulla, y continuó operando hasta Julio siguiente, que pasó á situación de reemplazo.

Desde Agosto hasta fin de Octubre de dicho año de 1874, desempeñó el cargo de Ayudante de campo del Capitán general de Extremadura, y permaneció luego de reemplazo hasta Marzo de 1881, que se le confirió por el Ministerio de Fomento el cargo de Inspector Jefe de primera clase de ferrocarriles. Subsistió hasta Octubre de 1883 en este destino, en el que prestó valiosos servicios, que fueron premiados con la Encomienda de número de Isabel la Católica.

Por Real orden de 16 del citado Octubre, se le concedió el mando del regimiento de Mallorca, núm. 13, desempeñándolo hasta que por Real decreto de 18 de Marzo de 1885 fué promovido, por sus servicios y circunstancias, al empleo de General de brigada, nombrándosele el 7 de Abril siguiente Jefe de brigada del distrito de Cataluña. Pasó con igual mando al de Castilla la Nueva en Noviembre de 1889, año en que, durante los meses de Septiembre y Octubre, estuvo encargado interinamente del Gobierno militar de la provincia de Lérida.

Ejerció el expresado mando hasta que, promovido á General de división por Decreto de 14 de Noviembre de 1893, quedó en situación de cuartel.

Nombrado en Mayo de 1894 Comandante general de la primera división del sexto Cuerpo de Ejército, se encargó de ella el 19 de Junio, así como del Gobierno militar de Navarra, tomando parte en Octubre siguiente en las maniobras militares de la sexta región.

Fuó trasladado con igual mando, en Enero de 1895, á la primera región, donde en distintas ocasiones ha estado encargado de la Subinspección de la misma y del Gobierno militar de la provincia y plaza de Madrid, y en la actualidad continúa en el propio destino, desempeñando á la vez el de Vocal de la Comisión de Táctica.

Ha desempeñado numerosas é importantes comisiones, entre ellas, y recientemente, la de Presidente del Jurado del concurso de tiro verificado en Madrid en el mes de Octubre último.

Cuenta cuarenta y seis años y diez meses de efectivos servicios, de ellos diez en el empleo de General de división; hace el número tres en la escala de su clase y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar.
Dos cruces de tercera clase de la misma Orden y con igual distintivo.
Encomienda de número de Isabel la Católica.
Gran Cruz blanca del Mérito Militar.
Gran Cruz de San Hermenegildo.
Medallas de Africa, de Bilbao y de la guerra civil.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de brigada D. José Valenzuela y Ferrer;

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de división, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de don Joaquín Sánchez Gómez.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Vicente de Martitegui.

Servicios del General de brigada D. José Valenzuela y Ferrer.

Nació el día 12 de Agosto de 1844, é ingresó en el Colegio de Infantería el 9 de Enero de 1860, siendo promovido al empleo de Subteniente en Julio de 1862, por haber terminado con aprovechamiento sus estudios.

Prestó sus servicios en el batallón Cazadores de Llerena, hasta que en Octubre de 1863 fué destinado al ejército de la isla de Cuba con el empleo de Teniente.

Con el batallón Cazadores de Isabel II marchó desde dicha isla á la de Santo Domingo en Diciembre del año últimamente citado, saliendo á operaciones de campaña, y hallándose el 2 de Febrero de 1864 en el encuentro habido con el enemigo en Sierras, el 4 en la acción de Marías, el 6 en la de Arroyo de las Salinas, el 7 en la de Chacón, por la que fué recompensado con el grado de Capitán, y el 8 en el tiroteado sostenido en Birgue de Barahona.

Volvió á Cuba en Mayo siguiente, por haberse trasladado á la primera sección de Milicias de color, desde la que pasó en Agosto al regimiento núm. 7.

Se le nombró en Enero de 1865 Ayudante de órdenes del Brigadier D. Félix Torres Mora, que se hallaba destinado en la isla de Santo Domingo, donde permaneció en operaciones hasta Julio del propio año, que, terminada la campaña, regresó nuevamente á Cuba, destinándosele al citado regimiento núm. 7.

En Noviembre de 1868 emprendió operaciones de campaña contra los insurrectos separatistas, concurriendo, entre otros hechos de armas, el 21 de dicho mes á la acción y toma de la villa del Cobre; el 13 de Noviembre de 1869, á la acción librada en Arroyo de Santa Bárbara y Negabón; el 20, á la de Casas de Juan Natala; el 10 de Diciembre, á la toma de las trincheras de la Curia; el 12, al ataque del campamento de Hondón; el 26, á la acción de la Risueña; los días 2 y 3 de Marzo de 1870, á las de Magibacoa; el 13 y 14, á las de Herradura; el 2 de Abril, á la de las Lomas de la Guaba; el 11, á la del

Guayabal; el 20, á la de Ríotinto; el 2 de Mayo, á la del Callejón de Sabana Piedra, y el 3, á la de Sabana Arenas. Por sus servicios de campaña hasta el mencionado día 3 de Mayo, fué premiado con el empleo de Capitán, y continuando las operaciones se halló el 11 de Diciembre en la sorpresa hecha á una partida insurrecta cuyo cabecilla fué muerto; posteriormente en varias escaramuzas; el 13 de Agosto de 1871, en el ataque y destrucción del campamento de Dasis; el 26, en la acción del cafetal Ave María, por la que obtuvo el grado de Comandante; el 21, en la de Dos Amigos; el 23, en la toma del campamento de Berracos; el 25, en la acción del cafetal del Cafetal Emilio, por la que se le otorgó el grado de Teniente Coronel, y más adelante en diferentes encuentros; siendo destinado en Febrero de 1872 al batallón Cazadores de San Quintín, con el que siguió en campaña, alcanzando el empleo de Comandante por el mérito que contrajo en las operaciones á que concurrió hasta el 30 de Septiembre. El 5 y 16 de Noviembre tomó parte en las acciones de Arroyo Blanco y Calaveras; el 17 de Diciembre, en la de Río Vio; el 1.º de Enero de 1873, en el encuentro habido en el camino de Barajagua y Alto el Medio; el 1.º de Marzo, en la toma del campamento de Corona de Miranda; el 7, en la acción de Barrancas; el 8, en la del mismo punto y Arroyo Blanco del Cauto; el 15 de Abril, en la de las Lomas del Gato Blanco; el 24, en la de Caoba, y el 4 de Junio, en la del Zarzal.

Quedó luego en situación de reemplazo, hasta que en Enero de 1874 se le destinó nuevamente al batallón Cazadores de San Quintín, emprendiendo otra vez las operaciones y encontrándose el 27 de Febrero en la sorpresa del campamento de San Lorenzo, en donde fué muerto el titulado Presidente de la República Cubana, Carlos Manuel de Céspedes; el 17 de Abril en la acción de Yaya, por la que fué ascendido á Teniente Coronel, confiriéndosele en Julio de 1875 el mando del batallón de Santander, y en Octubre el del batallón Cazadores de la Unión, con los cuales continuó operando, encargándose en el mes últimamente citado de la columna de Bayamo.

En 20 de Marzo de 1876 batió y dispersó á una partida en la Aguada del río Contramaestre; en Abril se le concedió el grado de Coronel por los servicios de campaña que le había prestados, y en Septiembre pasó á mandar el batallón de Cárdenas, asistiendo el 5 de Octubre al hecho de armas librado en la Raisúa y el 7 de Diciembre á los de la Laguna Larga, montes de Itabo y del Infiesto y Laguna Grande.

Con el batallón Cazadores de Chielana, á que fué destinado en Febrero de 1877, cooperó en Mayo á establecer el campamento que había de servir de base y centro de operaciones en el sitio denominado Sojo, jurisdicción de Mayarí Abajo, hallándose más tarde, como Jefe de columna, en distintos encuentros tenidos con el enemigo.

Tomó el 7 de Febrero de 1878 el campamento del cabecilla Guillermon, en el punto denominado Piloto Abajo, por lo que fué recompensado con el empleo de Coronel, y el 8 accedió en socorro de una columna que estaba sitiada por el enemigo, al que sorprendió, rescatando los heridos y prisioneros hechos á dicha columna.

Terminada la guerra, se le confió el mando del regimiento de España, en Junio del expresado año 1878; y habiendo sido declarada la isla de Cuba en estado de sitio en 1879, operó desde Agosto del mismo año hasta Mayo de 1880 en las jurisdicciones de Bayamo, Manzanillo y Jiguani, dedicándose á reconocimientos, emboscadas y construcción de fuertes. Por estos servicios le fué concedida la cruz roja de tercera clase del Mérito Militar.

En Marzo de 1881 fué trasladado al regimiento de Cortés, en el que causó baja en fin de Mayo para regresar á la Península, en donde á su llegada quedó de reemplazo, pasando en Septiembre á mandar el regimiento del Infante.

Destinado en Febrero de 1885 al Ejército de Puerto Rico, estuvo á las inmediatas órdenes del Capitán general y desempeñó sucesivamente los cargos de Comandante militar de varios puntos y de Jefe de distintas medias brigadas.

Al ser promovido á General de brigada, en Agosto de 1893, regresó á la Península, quedando en situación de cuartel, con residencia en Santander, hasta que en Abril de 1894 fué nombrado Gobernador militar de la plaza de Santoña.

En Octubre de 1895 se le nombró además Gobernador militar de la provincia de Santander, ejerciendo sólo dicho cargo en la plaza de Santoña, desde Noviembre de 1896 hasta Mayo de 1898, que se le confirió el de Vocal extraordinario de la Junta Consultiva de Guerra.

Nombrado en Junio de 1900 Vocal de la Comisión clasificadora de Jefes y Oficiales movilizados de Ultramar, cesó en este destino en Enero último para desempeñar el de Jefe de la primera brigada de la 15.ª división, en el que continúa.

Cuenta cuarenta y tres años y diez meses de efectivos servicios, de ellos diez y cuatro meses en el empleo de General de brigada, hace el núm. 6 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos cruces de primera clase y una de segunda del Mérito Militar con distintivo blanco.
Una cruz roja de primera clase, tres de segunda y una de tercera de la misma Orden y distintivo.
Gran Cruz de San Hermenegildo.
Medalla de Cuba.
Medalla conmemorativa de la catástrofe ocurrida en Santander en 1893.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, núm. 11, de la escala de su clase, D. Antonio del Rosal y Vázquez de Mondragón, que cuenta la antigüedad de 1.º de Agosto de 1889 y la efectividad de 29 de Noviembre de 1891;

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. José Valenzuela y Ferrer, la cual corresponde á la designada con el número 126 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Vicente de Martitegui.

Servicios del Coronel de Infantería D. Antonio del Rosal y Vázquez de Mondragón.

Nació el día 1.º de Febrero de 1846 é ingresó en el Colegio de Infantería el 3 de Julio de 1862, siendo promovido á Subteniente en Enero de 1865 por haber terminado con aprove-

chamamiento sus estudios y efectuado las prácticas reglamentarias en el regimiento de Córdoba.

Prestó el servicio de su clase en el batallón provincial de Sevilla y en el de Cazadores de Tarifa, concurriendo con éste, el 28 de Septiembre de 1868, á la batalla de Alcolea, por la que alcanzó el empleo de Teniente.

En 1869 y 1870 operó en la provincia de Navarra contra los facciosos carlistas, saliendo nuevamente á campaña por el distrito de Cataluña en Abril de 1872. Concurrió el 23 del propio mes á la acción de las Palmas; el 1.º de Mayo á la de Coll de Gusén; el 10 á la de Font de Bosch; el 22 á la de los montes de Piera, por la que fué recompensado con el grado de Capitán; el 18 de Julio á la de Rajadell, donde se batió cuerpo á cuerpo con el Jefe de las fuerzas contrarias, hiriéndolo y haciéndolo prisionero, y el 24 á la de Sallent.

Se le destinó en Septiembre de dicho año 1872 al ejército de la isla de Cuba, donde perteneció al batallón Cazadores de Simancas y luego al de Chiclana.

Emprendió operaciones de campaña, en Enero de 1873, contra los insurrectos separatistas, hallándose, entre otros hechos de armas: el 13 de Agosto en la acción de Cortaderas; el 14 en la de Tasajeras; el 18 en la de las inmediaciones del río Matamoros; el 21 en la de las Calabazas; el 24 en la de los montes de San Lorenzo, y el 26 de Septiembre en la del río Santa María y monte de San Antonio, en la que resultó con tres heridas y fué hecho prisionero, habiendo sido objeto de los mayores sufrimientos durante su cautiverio, que duró hasta el 18 de Noviembre, por haberse negado á quedar obligado, bajo su palabra de honor, á no hacer armas contra los insurrectos mientras durase la campaña. Por el mérito que contraigo en esta última acción fué ascendido al en pleo de Capitán.

Prosiguió luego las operaciones hasta Enero de 1874, regresando en Marzo á la Península.

En Junio siguiente fué destinado al batallón Cazadores de Arapiles, con el que operó en Cataluña, asistiendo el 21 de Julio á la acción de Vilaplana; el 23 á la de Figuerola, por lo que se le otorgó el grado de Comandante; los días 6 y 28 de Octubre á las de Blancafort; el 8 de Noviembre á la de Capellades; el 17 á la de Fontrubí; el 17 de Diciembre á la de Coll de Matamala; posteriormente á la de Castellersol y á varias escaramuzas; el 17 de Marzo de 1875 á la de Sierra del Grao; el 18 á la toma de Olot, y el 6 de Abril á la acción y toma de Ripoll, donde mandando la compañía de vanguardia y al atacar una trinchera, recibió una grave herida en la mano derecha, avanzando, no obstante, hasta que, ya próximo á dicha trinchera, fué nuevamente herido de gravedad en una cadera, y retirado al hospital de sangre. Por este hecho de armas se le recompensó con el empleo de Comandante, quedando en Junio de reemplazo.

Colocado en Octubre en el regimiento de Luchana, formó con él parte del Ejército del Norte, concurriendo en Diciembre á tres encuentros tenidos con los carlistas; el 25 de Enero de 1876 á la toma de Pitaric; los días 26 y 28 á la defensa del fuerte de Artola, que ocupaba con cuatro compañías, rechazando dos veces al enemigo; el 29 al ataque de los fuertes de Arratsain y Mendizorrotz, por el cual fué agraciado con el grado de Teniente Coronel, y más adelante á la toma de las Meagas ó Indamendi.

Con motivo de su destino á Cuba, en Junio del citado año 1876 se le concedió el grado de Coronel; marchó á dicha isla en Octubre con el batallón expedicionario núm. 9; prestó á su llegada el servicio de campaña y se encontró en diversas acciones, mandando columnas en algunas ocasiones.

Fuó nombrado en Abril de 1877 Comandante de armas de Regla; y destinado en Junio al batallón Cazadores de La Unión, emprendió nuevas operaciones contra los insurrectos, encargándose alguna vez del mando de columna. Asistió, entre otros hechos de armas, el 30 del propio mes de Junio á la escaramuza habida en el Bruzón; el 2 de Julio á la de Guanavares; el 9 al encuentro tenido en las lomas de las Peladas; el 10 al de Arroyón; el 18 al de Bejuguero; el 22 al del camino del Ramón; el 26 de Octubre al de Rancho Largo; el 25 de Noviembre al del Manacal; el 29 al de Limones, y el 3 de Diciembre al de Ranchos de Guá.

Al regresar á la Península, en Julio de 1878, quedó en situación de reemplazo, habiendo estado después colocado en el batallón Depósito de Montilla y en el de reserva de Motril.

Se le nombró Secretario del Gobierno militar de Córdoba en Octubre de 1882, y á su ascenso á Teniente Coronel por antigüedad, en Agosto de 1889, fué destinado al cuadro de Reclutamiento de la zona de Guadix, trasladándosele al mes siguiente al regimiento de Granada.

Ejerció las funciones de Ayudante de campo del segundo Cabo de la Capitanía General de Puerto Rico desde Septiembre de 1891 hasta que en Diciembre del propio año ascendió á Coronel por antigüedad, desempeñando con posterioridad en dicha isla, entre otros cometidos, los cargos de Comandante militar de Mayagüez, Jefe de media brigada y Ayudante de campo del Capitán General.

Vuelto á la Península en Abril de 1897, quedó agregado á la zona de Granada, hasta que en Agosto obtuvo el mando del regimiento de la Lealtad, trasladándosele en Julio de 1898 al de Borbón.

Pasó á situación de excedente en Abril de 1901, siendo destinado en Mayo siguiente á la Junta Consultiva de Guerra, donde continúa.

Es autor de tres obras relativas á asuntos militares, por lo que fué premiado con mención honorífica y dos cruces blancas de segunda clase del Mérito Militar.

Ha desempeñado varias comisiones; cuenta cuarenta y un años y cuatro meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos cruces blancas de segunda clase y una de tercera del Mérito Militar.

Cruz roja de segunda clase de la misma Orden.
Cruz de sufrimiento por la Patria.
Cruz y placa de San Hermenegildo.
Medallas de Cuba y Alfonso XII.

Vengo en nombrar Comandante general de la primera División y Vocal de la Comisión de Táctica, al General de división D. José Marina y Vega, actual Subinspector de las tropas activas y reservas y de las zonas de reclutamiento de la tercera región, y Gobernador Militar de la provincia y plaza de Valencia.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Vicente de Martitegui.

Vengo en nombrar Subinspector de las tropas activas y reservas y de las zonas de reclutamiento de la tercera región y Gobernador militar de la provincia y plaza de Valencia, al General de división D. José Jiménez de Sandoval y Bellange, que actualmente desempeña el cargo de Comandante general de la décimoquinta división.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Vicente de Martitegui.

Vengo en nombrar Comandante general de la décimoquinta división al General de división D. Nicolás Jaramillo y Mesa.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Vicente de Martitegui.

Vengo en nombrar Jefe de la primera brigada de la décimoquinta división al General de brigada D. Enrique Llorente y Ferrando.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Vicente de Martitegui.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La necesidad de armonizar las disposiciones del Reglamento de provisión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902 con el de oposiciones á Cátedras, Escuelas y plazas de Auxiliares de 11 de Agosto de 1901, y la conveniencia de atender justas reclamaciones del Magisterio de Instrucción primaria, aconsejan introducir algunas modificaciones en ambos Reglamentos para conseguir la mejor organización del servicio, procurando en lo posible que desaparezcan las contradicciones que contienen y satisfacer las aspiraciones de los Maestros.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 13 de Noviembre de 1903.

SEÑOR:
Á L. R. P. DE V. M.,
Gabino Bugallal.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reforman los artículos que á continuación se expresan del vigente Reglamento de oposiciones, en cuanto afecta á Escuelas primarias, aprobado por Real decreto de 11 de Agosto de 1901, y del relativo á provisión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902, los cuales quedarán sedactados en la forma siguiente:

REGLAMENTO DE OPOSICIONES

«Art. 7.º Los Tribunales para la provisión de Escuelas primarias cuya dotación sea inferior á 2.000 pesetas, serán nombrados por los Rectores, á propuesta motivada del Consejo universitario, al que concurrirán los Directores de las Escuelas Normales de la capital, y constarán de cinco Vocales, de los que habrán de ser: uno Catedrático numerario de Instituto general y técnico, dos de Escuelas Normales, un Sacerdote y un Maestro propietario de Escuela pública que haya ingresado en el Magisterio por oposición. Los Tribunales de oposiciones á Escuelas de mayor dotación, serán nombrados por el Ministerio de Instrucción pública, y constarán de siete Jueces: uno Consejero de Instrucción pública, que será el Presidente; un Catedrático numerario de Instituto general y técnico, dos Profesores de Escuela Normal, un Sacerdote y dos Maestros de Escuela pública con título superior que desempeñen plazas de igual categoría.

Art. 20. El tercer ejercicio para las Escuelas primarias en general, consistirá en practicar la enseñanza el opositor durante el tiempo que fije el Tribunal, en la Escuela que al efecto designe, explicando á los alumnos

el tema que le corresponda en suerte entre los que determine el Tribunal.

Art. 22. Los cuestionarios para las oposiciones de que se trata, que serán formados por los Tribunales después de constituidos y dados á conocer á los opositores ocho días antes de comenzar el primer ejercicio, comprenderán las asignaturas del plan de estudios vigente en las Escuelas Normales, con la extensión del grado elemental para las plazas de 825 pesetas, y con las del grado superior para las demás.

Art. 23. El cuarto ejercicio común á todos los opositores á Escuelas, será escrito y versará sobre un tema de Aritmética, Geometría y Dibujo, sacado á la suerte de los que al efecto tenga redactado el Tribunal y haya dado á conocer á los opositores tres días antes.

Art. 24. Cuando se trate de proveer Escuelas de niñas se verificará un ejercicio de labores, que consistirá en las que el Tribunal designe, pero sin que en ningún caso se admitan labores ejecutadas fuera de la presencia del Tribunal.

REGLAMENTO DE PROVISIÓN DE ESCUELAS

Art. 28. Las oposiciones á Escuelas de 825 pesetas se verificarán en las capitales de los distritos universitarios, á excepción de las plazas vacantes en las islas Canarias, cuyos ejercicios tendrán lugar en La Laguna (Isla de Tenerife). Las correspondientes á plazas de 2.000 ó más pesetas de sueldo se verificarán en Madrid, y para tomar parte en ellas será requisito indispensable el poseer el título de Maestro superior; pero si las vacantes fueran del grado elemental podrán aspirar á ellas los Maestros que tengan título elemental obtenido con arreglo al plan de estudios vigente al publicarse el Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

Art. 29. Transcurrido el plazo de un mes que señala el art. 26 se procederá al nombramiento de Tribunales en la forma que se previene en este Decreto.

Art. 43, último párrafo. No obstante el orden de preferencia establecido para este concurso, serán preferidos los Maestros consortes que, hallándose separados, soliciten su traslado para la Escuela del punto donde sirva uno de ellos, aunque no lleve tres años en el cargo que desempeñe y que exige el art. 41; entendiéndose que este derecho podrán ejercitarlo por una sola vez y un solo cónyuge.

Art. 58. También podrán obtener Escuela, fuera de concurso, los Maestros propietarios que deseen pasar á Escuela de inferior sueldo que el correspondiente á la plaza que desempeñen, pero de la misma clase y grado, siempre que se halle vacante la que soliciten y no se hubiese anunciado su provisión; entendiéndose que perderán la categoría que disfrutaban para los efectos de concurso. Fuera de los casos ya establecidos, no podrá proveerse sin concurso ninguna Escuela pública, ni se otorgará ningún otro derecho de preferencia.

Art. 59. Queda agregado á este artículo el siguiente párrafo: «Los Maestros consortes que sirven en puntos distintos, podrán solicitar permutas, sin necesidad de llevar tres años de servicio en la Escuela que desempeñen al entablarla, si mediante ellos han de reunirse en una misma localidad.»

Art. 66. Las Escuelas que de la categoría de concurso pasen á la de oposición por disposiciones superiores, se proveerán por este medio, exceptuándose aquellas que estén servidas por Maestros propietarios, quienes podrán disfrutar el nuevo sueldo que se les asigne sin necesidad de oposición ni examen; pero la nueva categoría no les servirá para concursos sucesivos ni permutas.»

Art. 2.º Para los efectos de la provisión de Escuelas por oposiciones que se celebren en Madrid, con arreglo á lo prescrito anteriormente, los respectivos Rectorados darán cuenta de las vacantes que existen y deban proveerse por este medio, dentro de la primera quincena del mes de Enero de cada año, á fin de que puedan anunciarse por este Ministerio durante los quince días siguientes.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Gabino Bugallal.

Accediendo á los deseos manifestados por la Diputación provincial de Cuenca, á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Cuenca una Escuela Normal Elemental de Maestras.

Art. 2.º Hasta tanto que se incluyan en el Presupuesto del Estado, serán satisfechos directamente por

la Diputación provincial de Cuenca los gastos de personal y material de la nueva Escuela. Los de instalación, alquileres y reparaciones de local, serán satisfechos siempre por la referida Corporación.

Art. 3.º Se abrirá matrícula ordinaria en dicha Normal hasta 30 del actual, y el curso, que deberá comenzar el día 1.º de Diciembre próximo, se prorroga en esta Escuela hasta el 13 de Julio del año venidero.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Gabino Bugallal.

Vengo en admitir á D. Francisco Fernández y González la dimisión que me ha presentado del cargo de Rector de la Universidad de Madrid.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Gabino Bugallal.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Rafael Conde y Luque, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid;

Vengo en nombrarle Rector de la expresada Universidad.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Gabino Bugallal.

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción pública, con destino á la Sección cuarta del mismo, á D. Tomás Bretón y Hernández, Comisario Regio de la Escuela Nacional de Música y declamación y Académico de la de Bellas Artes.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Gabino Bugallal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL DECRETO

Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Antonia Marín, vecina de Morata de Jalón, apelando de una providencia dictada por el Gobernador civil de la provincia de Zaragoza, por la que declara necesaria la ocupación de terrenos pertenecientes á aquella señora, para la construcción de un camino lateral, paso á nivel del ferrocarril de la Compañía de Madrid á Zaragoza y Alicante:

1.º Resultando que, siguiendo sus trámites el expediente con tal objeto incoado, se opuso á la ocupación la recurrente, fundada en que el camino que se intenta construir puede evitarse conservando el actual paso á nivel, y que, de ser necesario, lo construya la Compañía en terrenos inmediatos correspondientes á la misma; contestando ésta, que la obra fué acordada por la Administración, á la que corresponde determinar sobre el establecimiento de la servidumbre, y que el terreno á que alude la recurrente lo destina la Compañía á una segunda vía-apartadero para la estación de Utebo:

2.º Que el Gobernador, conforme con la Comisión provincial y con el Ingeniero Jefe, desestimó la oposición y acordó la necesidad de ocupar el terreno mencionado:

3.º Que la recurrente, al apelar de dicha providencia, insiste sustancialmente en los razonamientos que expuso al oponerse á la necesidad de la ocupación de sus terrenos:

Considerando que en el expediente se han llenado los requisitos y formalidades señalados en la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero y Reglamento de 13 de Junio de 1879:

Considerando que, según el art. 17 de la misma Ley, no puede prosperar la oposición contra la utilidad de una obra que es natural consecuencia de la concesión hecha, como sucede con el paso á nivel motivo de este expediente:

Considerando que, afirmándose por la Compañía el destino, de general interés, á que reserva los terrenos que posee, no hay motivo para dudar de esa aseveración, que no se desvirtúa en los fundamentos que el recurso contiene:

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

Vengo en declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos que hay que expropiar á D.ª Antonia Marín, para la construcción de un camino lateral, paso á nivel del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y Alicante, confirmando, en su consecuencia, la providencia del Gobernador civil de que queda hecho mérito y desestimando el recurso contra la misma interpuesto.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,

Rafael Gasset.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á nombramiento de guardas particulares jurados á favor de D. José Moré Morancho y D. Agustín Porte Ruche, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo al nombramiento de guardas particulares jurados á favor de D. José Moré Morancho y D. Agustín Porte Ruche; del cual resulta:

Que varios vecinos del término municipal de Santores acudieron al Alcalde Presidente del Ayuntamiento en solicitud de que, previas las formalidades legales, fuesen nombrados los individuos citados guardas particulares jurados, como propietarios que eran de las fincas que en su instancia hacían constar.

Que la Autoridad municipal decretó se pidiese informe de buena conducta de los mencionados interesados al Sr. Cura párroco de la localidad, al Jefe de instrucción y Jefe de la Comandancia de la Guardia civil, y á su vez la ampliación de datos, para que al recibirse los primeros procediese á tomar juramento á los guardas particulares propuestos.

Que transcurrido el plazo de diez días otorgado por la mencionada Autoridad á los interesados para que ampliases los datos aducidos en su instancia, sin obtener contestación, ordenó se archivase el expediente.

Remitidos los informes pedidos al Ayuntamiento, resultaron ser los tres favorables á los guardas propuestos.

Los solicitantes, con fecha 9 de Febrero de 1903, acudieron en queja al Gobernador civil de Huesca de la conducta observada por el Alcalde, ordenando la Superioridad, previo informe emitido por ella, y en vista del expediente, á la Alcaldía expidiese los títulos correspondientes de guardas particulares jurados á favor de los individuos propuestos.

Contra esta providencia se alzó ante ese Ministerio el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santores, suplicando se deje sin efecto la resolución gubernativa mencionada.

La Sección primera de la Dirección de Administración del Ministerio del digno cargo de V. E. informa que procede:

1.º Dictar una resolución de carácter general declarando que las decisiones que adoptan los Gobernadores civiles en virtud de lo dispuesto en el art. 86 de la adición al Reglamento para el servicio de la Guardia civil, con objeto de que esta fuerza se dedique al de guardería rural, aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1876, pueden ser recurridas ante este Ministerio, reconociéndose en el mismo facultades para entender en los asuntos que produzcan dichas reclamaciones.

2.º Confirmar la providencia apelada en cuanto al caso que motiva este expediente; y

3.º Oír el parecer de esta Sección.

En este estado, se remite á informe de ésta el expediente.

Visto el Reglamento de 8 de Noviembre de 1849, de guardas municipales y particulares de campo, el de 2 de Agosto de 1852 para el servicio de la Guardia civil y Real orden de 9 de Agosto de 1876:

Considerando que conforme previene el art. 83 de esta última disposición, los propietarios pueden propo-

ner á los Alcaldes el nombramiento de guardas particulares jurados:

Considerando que para que los Alcaldes se nieguen á extender el nombramiento, es necesario que los propuestos carezcan de alguno de los requisitos señalados en el art. 84:

Considerando que en el caso á que se contrae el expediente, se ha dado cumplimiento á todos ellos, conforme lo reconoce el mismo recurrente en su escrito de interposición:

Considerando que, tanto los interesados al recurrir al Gobernador de Huesca, como esta Autoridad al dictar la providencia recurrida por el Alcalde de Santores, obraron con arreglo á lo consignado en el art. 86 del mencionado Reglamento adicional:

Considerando que es cierto que en ninguna de las disposiciones que constituyen la legislación vigente sobre guardería rural, no se preceptúa más recurso que el de los particulares al Gobernador;

La Sección opina que procede declarar improcedente el recurso interpuesto por el Alcalde de Santores contra la providencia del Gobernador civil de Huesca, la que en su consecuencia queda firme.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1903.

G. ALIX

Sr. Gobernador civil de Huesca.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la variación de nombre del pueblo de Daifontes, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente remitido á su informe por Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., relativo al cambio de nombre del pueblo de Daifontes, provincia de Granada.

Resulta de los antecedentes: que en instancia suscrita por el Ayuntamiento, Cura párroco y varios vecinos del pueblo de Daifontes, solicitan se le dé al mismo la denominación de Deifontes.

Fundan su petición en el deseo de devolver al pueblo de que se trata el nombre sustancial y propio que por su naturaleza le corresponde, por contar en su recinto un notabilísimo grupo de fuentes muy abundantes de aguas potables que riegan su campo, y que, formando el río Cubillas, llevan también la fertilidad á otros términos; lo cual debe dar lugar á que el nombre del pueblo fuera alusivo á su beneficio, tomando la denominación de Deifontes, es decir, «Fuente de Dios».

Remitida la instancia á informe del Ayuntamiento, lo emitió en el sentido de que no veía inconveniente en que se accediera al pretendido cambio de nombre.

La Dirección general de Administración entiende que procede acceder á lo solicitado, previo informe de esta Sección.

Considerando que las variaciones de los nombres de los pueblos pueden efectuarse por ese Ministerio en virtud del oportuno expediente y previo informe de esta Sección:

Considerando que, estando conformes los vecinos del pueblo, el Ayuntamiento y Autoridades locales, no hay razón alguna para oponerse á la petición formulada:

La Sección opina que procede estimar la solicitud presentada y cambiar el nombre de Daifontes que actualmente lleva el pueblo, por el de Deifontes.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1903.

G. ALIX

Sr. Gobernador civil de Granada.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Remitido á informe de ese Consejo el «Planetario Lloret», la Sección segunda emitió el siguiente dictamen:

«D. José Lloret y de Yepes solicita que el Consejo de Instrucción pública emita informe acerca de un «Planetario» de que es autor, destinado á facilitar el estudio de los fenómenos astronómicos que más directamente afectan á nuestro sistema solar.

Acompaña á la instancia un plano en que se encuentra dibujado el aparato, y una Memoria explicativa del mismo.

El «Planetario Lloret», acerca del cual se solicita informe, ha sido estudiado con el debido detenimiento por la Sección, que, no contenta con examinar la Memoria, haciendo prácticas en el plano correspondiente las observaciones indicadas por su autor, ha invitado á éste á exhibirle un ejemplar del «Planetario», habiendo podido observar, y en declararlo así se complace, como un acto de justicia debida, que el «Planetario Lloret» supera en sencillez, en cierta relativa precisión y aplicaciones, á cuantos la Pedagogía práctica ha inventado hasta el día, lo mismo en España que en el extranjero.

No es posible, en un informe de esta naturaleza, descender á los pormenores justificativos de tan favorable juicio, y por ello la Sección hace una apelación á la comprobación necesaria de las afirmaciones que el autor sienta y de las aplicaciones á que el aparato se presta.

Claro es que, el aparato en sí, no es una cosa nueva; pero sí una innovación provechosa y útil. Y si á esto se agrega que en él se evitan, por la movilidad de los elementos componentes, por la facilidad de su manejo y por su proporcionalidad, los inconvenientes y errores que ofrecen los Planetarios fijos, movidos por combinación regular de ruedas dentadas, se comprenderá bien el aplauso á que se presta el esfuerzo realizado por el autor del aparato que se informa.

Además de esto, y aun cuando, al parecer, ninguna relación ofrezca la puramente personal con lo que dice relación á lo pedagógico y técnico, la Sección debe hacer constar que, por sus referencias, D. José Lloret no es un industrial, ni un mecánico de profesión, sino un Subintendente de Guerra, retirado, amante del progreso de su país, que dedica sus conocimientos, su tiempo y su experiencia á mejorar con fruto cuanto pueda ser de utilidad práctica al país en que sirve, y al que dedica sus vigilias y sus afanes. Y como no es cosa de menospreciar estos esfuerzos, sino antes bien estimularlos, honrando á los que los realizan, la Sección tiene el honor de proponer á la Superioridad se sirva declarar de utilidad para la enseñanza, y mérito para el interesado, el «Planetario Lloret», que lleva el nombre de su autor.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1903.

BUGALLAL

Al Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: Visto el expediente á instancia de don Ramón Gallego y García, en solicitud de que se le nombre Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de Santiago, y resultando que la provisión de esta plaza se anunció en 21 de Marzo del corriente año, por no figurar en aquella fecha ningún Ayudante que tuviera derecho al ascenso:

Resultando que el día 26 del mismo mes propuso el Director del Instituto referido á D. Ramón Gallego para el cargo de Ayudante de Letras, al que tenía derecho conforme al Real decreto de 13 de Marzo anterior, por reunirse á la fecha de su publicación las condiciones que en el mismo se señalaban, recayendo el nombramiento en 7 de Abril:

Considerando que, por lo tanto, al Sr. Gallego debe considerársele como tal Ayudante desde la publicación del Real decreto citado, pues el retraso que hubo en su confirmación no puede imputársele, y desde el momento en que se le considere como Ayudante, tiene derecho al ascenso en la plaza de Auxiliar;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Sección segunda de ese Consejo, y con la opinión del Director del Instituto y el Rectorado de Santiago, ha resuelto anular el concurso anunciado para la provisión del cargo de Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de Santiago, y nombrar para el mismo, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, á D. Ramón Gallego y García.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En 20 y 26 de Octubre próximo pasado se dirigió por esa Subsecretaría á los Directores de los Institutos de Alicante y Bilbao la orden siguiente:

«Visto lo consultado por V. S. en 29 de Septiembre próximo pasado, respecto si continúa vigente la Real orden de 18 de Agosto último, que declaró voluntaria para el curso actual la matrícula en Técnica industrial, como asimismo la inscripción en Rudimentos de Derecho y Técnica agrícola; y siendo la expresada Real orden circunstancial, sin que haya modificado sus fundamentos el Real decreto de 6 del citado mes de Septiembre, esta Subsecretaría ha resuelto declarar que continúa en todo su vigor para el curso presente.»

Y habiendo manifestado la misma duda otros Establecimientos docentes;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que dicha resolución se considere de carácter general, y se haga pública para conocimiento de todos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 7 de Mayo de 1873, con los números 95.999 de entrada y 22.454 de registro, correspondiente al constituido á nombre de D. Francisco Vila, en fianza del destino de Recaudador y Agente investigador de Memorias de misas y aniversarios de la Diócesis de Vich y por renovación de la carta de pago núm. 17.137 de entrada y 6.137 de registro, importando en la actualidad, á causa de la conversión dispuesta por la Ley de 29 de Mayo de 1882, 2.625 pesetas nominales, constituidas por el título de la Deuda perpetua núm. 88.906 de la serie B, y un residuo señalado con el núm. 13.279, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 11 de Noviembre de 1903.—El Director general, J. R. de Oya. 1036—X

Dirección general de la Deuda pública y Clases pasivas.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100 interior para convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Noviembre de 1903.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina de Correos de La Espina á la de Luarca, bajo el tipo máximo de 4.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo y en las oficinas de Correos de Oviedo, La Espina y Luarca y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de La Espina y Luarca hasta el día 25 del corriente, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 30 del actual á las once horas.

Madrid 7 de Noviembre de 1903.—El Director general, R. Monares. 311—S

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el

precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas. (Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Agosto de 1903, y cumplidos todos los requisitos prevenidos, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Diciembre, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras relativas al cierre de los terrenos contiguos al Depósito Comercial, servicio dependiente de la Junta de obras del puerto de Barcelona, provincia de ídem, cuyo presupuesto de contrata es de 90.188 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 14 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.260 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Noviembre de 1903.—El Director general, C. de San Luis.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras relativas al cierre de los terrenos contiguos al Depósito comercial, servicio dependiente de la Junta de obras del puerto de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Julio de 1903, y cumplidos todos los requisitos prevenidos, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Diciembre, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de asfaltado de un tramo de carretera en la zona del puerto de Gijón, servicio dependiente de la Junta de obras del mismo, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 17.240,06 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 14 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 862,03 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Noviembre de 1903.—El Director general, C. de San Luis.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de asfaltado de un tramo de carretera en la zona del puerto de Gijón, servicio dependiente de la Junta de obras del mismo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Octubre último y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Diciembre, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del muelle comercial del puerto de Zumaya, provincia de Guipúzcoa, cuyo presupuesto de contrata es de 271.664,02 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guipúzcoa.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 14 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 13.590 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Noviembre de 1903.—El Director general, C. de San Luis.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del muelle comercial del puerto de Zumaya, provincia de Guipúzcoa, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Octubre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Diciembre, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de ampliación del muelle de Rianjo, provincia de La Coruña, cuyo presupuesto de contrata es de 34.332 pesetas 66 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de La Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 14 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.770 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Noviembre de 1903.—El Director general, C. de San Luis.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ampliación del muelle del puerto de Rianjo, provincia de La Coruña, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Agencia ejecutiva de Murcia.

D. Ángel Antelo Meseguer, Agente ejecutivo de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica del tercer trimestre de 1903, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado: apremio por haber dejado de señalar el punto de residencia y hacer designación de representante, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha de 22 del actual he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	Cuotas — Pesetas.
10.520	J. Fermín Asensio.....	Aguilas.....	3,08
10.524	Manuel Acuña Gris.....	Idem.....	34,92
10.527	Mateo Bravo García.....	Idem.....	3,49
10.529	Juan Carrasco, sus hijas....	Idem.....	2,46
10.531	Antonio Díaz Amor.....	Idem.....	2,63
10.536	Antonio Jiménez Perán.....	Idem.....	6,11
10.539	Buenaventura Gris.....	Idem.....	8,17
10.540	María Gómez.....	Idem.....	1,66
10.541	José Jiménez Pérez.....	Idem.....	5,14
10.542	Ramón de la Guardia.....	Idem.....	17,61
10.545	Andrés López.....	Idem.....	8,91
10.546	Felipe López Castaña.....	Idem.....	10,62
10.551	Alejandro Marín.....	Idem.....	8,38
10.552	Santiago Martínez Andreo....	Idem.....	2,17
10.553	Alfonso Moreno López.....	Idem.....	33,12
10.555	Enrique Marín López.....	Idem.....	211,66
10.556	Honorato Marín.....	Idem.....	4,74
10.557	Juan Moreno Pérez.....	Idem.....	18,01
10.558	María Monserrat Gallego....	Idem.....	2,17
10.562	Pedro Velasco Porlán.....	Idem.....	11,03
10.565	Diego Pérez Chuecos.....	Idem.....	7,08
10.569	Antonio Romero Morales....	Idem.....	3,14
10.572	Francisco Romero Fernández.	Idem.....	41,27
10.576	Raimundo Ruano.....	Idem.....	574,84
10.580	Antonio Sáez Vicente, here-	Idem.....	19,72
	deros.....		
10.581	Juan Serrano.....	Idem.....	1,89
10.586	Diego Peralta Zapata.....	Idem.....	2,51
10.588	Francisco Romera Romera..	Alido.....	1,71
10.590	José María Cayuela.....	Alhama.....	5,94
10.591	Francisco Castillo.....	Alicantarilla..	2
10.592	Juan Velasco Lirón.....	Idem.....	3,20
10.594	María Concepción Alcaraz...	Andújar.....	2,11
10.598	Trinidad Fuentes Teruel....	Alicante.....	99,33
10.599	Enrique Roca de Togores....	Idem.....	28,87
10.601	Luis Eytiar Benítez.....	Barcelona.....	58,29
10.602	Formosa y Hernández.....	Idem.....	9,61
10.603	Eusebio Muntadas Ferreras..	Idem.....	4,06
10.605	Emilio Peidro Vendisola....	Idem.....	187,52
10.607	Ignacio Servet Borja.....	Idem.....	13,94
10.608	Matilde Servet Borja.....	Idem.....	13,48
10.609	Joaquín Villavechia.....	Idem.....	13,72
10.611	Jerónimo López Hernández..	Ballas.....	4,97
10.613	Juan López.....	Idem.....	1,89
10.614	José Pascual Gil.....	Idem.....	5,43
10.615	Fulgencio Aurich.....	Cartagena.....	3,83
10.617	Miguel Antón.....	Idem.....	9,37
10.620	Francisco Delgado Salafraña.	Idem.....	85,15
10.623	Carmen García Contreras....	Idem.....	17,44
10.624	Eulogio de la Guardia.....	Idem.....	21,89
10.625	Francisco García Elvira.....	Idem.....	3,20
10.635	José Perán Martínez.....	Idem.....	2,06
10.636	Peña, Hermanos.....	Idem.....	4,40
10.638	Benigno Ruiz Jiménez.....	Idem.....	7,37
10.639	Gabriel Ruiz Jiménez.....	Idem.....	11,94
10.640	José Roca Pérez.....	Idem.....	2,06
10.641	José María Ramón Marqués..	Idem.....	11,71
10.642	Paz Ruiz Taberner.....	Idem.....	2,86
10.643	Juan Soler.....	Idem.....	5,66
10.644	Francisco Tudela.....	Idem.....	3,54
10.645	María del Carmen Valdés....	Idem.....	3,87
10.649	José López Valverde.....	Chirivel.....	6,97
10.652	Antonio Martínez García....	Caravaca.....	1,71
10.654	Pedro Matagatos.....	Idem.....	3,20
10.656	Juan Romera Rubio.....	Idem.....	2,74
10.661	José Piñas.....	Cieza.....	2,97
10.662	Josefa Jiménez.....	Calasparra...	1,89
10.672	Antonio María Bernabé Len-		
	tisco.....	Cuevas.....	10,82
10.675	Pedro Bravo Pérez.....	Idem.....	16,52
10.687	Miguel Flores Bravo.....	Idem.....	26,51
10.689	Manuel Flores.....	Idem.....	1,77
10.690	Manuel Flores Bravo.....	Idem.....	39,49
10.696	Mateo González Mula.....	Idem.....	12,17
10.700	Gonzalo Pérez Albaracín....	Idem.....	537,41
10.706	Isabel Marqués Surrado.....	Idem.....	2,23
10.708	José Manuel Rodríguez.....	Idem.....	3,69
10.714	Miguel Gómez.....	Idem.....	110,76
10.718	Faustino Sánchez.....	Idem.....	3,25
10.725	Pedro Asensio.....	Cehegin.....	2,40
10.729	Trinidad Casanova Chico....	Idem.....	2,63
10.736	Ignacio de Gregorio Chico....	Idem.....	55,84
10.738	Luis Giner.....	Idem.....	1,94
10.739	Ricardo García.....	Idem.....	20,80
10.742	Antonio Molina.....	Idem.....	11,43
10.754	Domingo Jijón.....	g. de la Plana..	1,94
10.755	Juan J. Carrasco Morote....	Ciudad Real..	4,92
10.756	Manuel Laborda.....	Elche.....	3,83
10.758	Ginés Hernández.....	Fuente Alamo..	10,91
10.763	Francisco de P. Herrera....	Granada.....	89,74
10.767	Alfonso Rovira L. de Guevara.	Gijona.....	20,01
10.768	Francisco Fernández Ossorio.	Guadalajara..	18,52

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Cádiz.

Habiéndose extraviado las cartas de pago de los depósitos constituidos en la segunda parte de la cuenta de Tesorería, Sección segunda, Acreedores al Tesoro, por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Marina y que á continuación se relacionan, se hace público por medio del presente edicto para que, transcurridos treinta días desde la fecha de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin que se haya presentado reclamación alguna, pueda justificarse el mandamiento de pago expedido para la devolución de dichos depósitos, conforme se determina en la circular de la Intervención general de la Administración del Estado de 15 de Agosto de 1887.

FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO	Número	EXPLICACIÓN DEL INGRESO	IMPORTE — Pesetas.
17 de Noviembre 1889.....	422	D. Manuel Rosity, Contador de la fragata <i>Navas de Tolosa</i> , sobrante de lo recibido para dotación de la escuadra del Pacífico.....	4.977,07
14 de Febrero 1871.....	383	Rodolfo Espá, Contador de la corbeta <i>Trinidad</i> , para su definitiva aplicación.....	7.718,93
30 de Agosto 1871.....	1.009	Virgilio Garrido, Contador de la goleta <i>Li,era</i> , para ídem id.....	14.890,62
12 de Junio 1872.....	256	El Interventor de Marina, para ídem.....	4.689,74
26 de Octubre 1872.....	714	El ídem id., para ídem.....	1.743,89
7 de Febrero 1873.....	205	El ídem id., para ídem.....	16.163
12 de Enero 1874.....	516	El ídem id., para ídem.....	3.244,17
12 de ídem 1874.....	519	El ídem id., para ídem.....	3.365,05
12 de ídem 1874.....	520	El ídem id., para ídem.....	4.870,01
12 de ídem 1874.....	526	El ídem id., para ídem.....	21.373,25
12 de ídem 1874.....	532	El ídem id., para ídem.....	2.126,81
12 de ídem 1874.....	543	El ídem id., para ídem.....	3.265,07
12 de ídem 1874.....	545	El ídem id., para ídem.....	4.873,33
20 de Febrero 1874.....	631	D. José María Martín, Contador de fragata, para nueva aplicación.....	5.800,53
4 de Marzo 1874.....	74	Segundo Comandante de Marina de Algeciras, para ídem id.....	3.125
11 de ídem 1874.....	283	D. José Gómez Simico, Contador de navío, para ídem id.....	62.245,91
7 de Abril 1874.....	123	El Interventor del departamento, para ídem id.....	1.670,83
9 de Mayo 1874.....	140	D. José Martín, Contador de fragata, para ídem id.....	1.005,11
22 de Junio 1874.....	728	El Interventor del departamento, para ídem id.....	17.583,55
22 de ídem 1874.....	730	El ídem id., para ídem.....	14.446,65
22 de ídem 1874.....	737	El ídem id., para ídem.....	62.784,62
22 de ídem 1874.....	742	El ídem id., para ídem.....	78.489,09
22 de ídem 1874.....	743	El ídem id., para ídem.....	1.268,15
22 de ídem 1874.....	745	El ídem id., para ídem.....	1.293,08
22 de ídem 1874.....	746	El ídem id., para ídem.....	84.073,54
22 de ídem 1874.....	748	El ídem id., para ídem.....	2.115,10
22 de ídem 1874.....	751	El ídem id., para ídem.....	1.085
22 de ídem 1874.....	752	El ídem id., para ídem.....	1.692,53
22 de ídem 1874.....	753	El ídem id., para ídem.....	1.244,75
3 de Noviembre 1874.....	293	El ídem id., para ídem.....	52.993,48
18 de ídem 1874.....	548	El ídem id., para ídem.....	6.463,67
30 de Diciembre 1874.....	1.192	El ídem id., para ídem.....	46.352,11
19 de Noviembre 1875.....	530	D. Carlos Díaz, Contador del guarda-costas <i>Algeciras</i> , ídem.....	7.435
1.º de Diciembre 1875.....	625	El Interventor de Marina, para ídem id.....	110.887,50
1.º de ídem 1875.....	626	El ídem id., para ídem.....	8.277,75
26 de Octubre 1877.....	592	El ídem id., para ídem.....	7.345,75
26 de ídem 1877.....	593	El ídem id., para ídem.....	4.208,70
26 de ídem 1877.....	594	El ídem id., para ídem.....	148.965,80
26 de ídem 1877.....	595	El ídem id., para ídem.....	2.174,41
21 de Junio 1881.....	607	El ídem id., para ídem.....	12.691,24
28 de Octubre 1872.....	770	El ídem id., para ídem.....	41.387,22
21 de Junio 1881.....	613	El ídem id., para ídem.....	7.128,24
20 de Mayo 1885.....	510	D. Eulogio de la Lanza, para ídem id.....	3.197,49
29 de Diciembre 1881.....	1.162	El Interventor de Marina ídem id.....	98.468,27
Total de las cartas de pago.....			999.201,01

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	Cuotas — Pesetas.
10.771	Francisco Almero.....	Huércal.....	3,03
10.774	José Agüera Morales.....	Idem.....	1,89
10.776	Juan Bautista Alarcón Valera.....	Idem.....	2,86
10.780	Baltasar Benítez Parra.....	Idem.....	1,77
10.783	Matías Ballesta Izquierdo.....	Idem.....	9,09
10.786	María Campos López.....	Idem.....	10,97
10.787	Simón Campos Aznar.....	Idem.....	2,17
10.792	Francisco López García.....	Idem.....	2
10.796	José Fernández Gómez.....	Idem.....	2,34
10.805	José Jiménez.....	Idem.....	4,34
10.806	José García (mayor).....	Idem.....	4,46
10.811	Juan Antonio Jiménez (Viuda de).....	Idem.....	2,97
10.812	Juan Antonio Jorquera Parra.....	Idem.....	1,86
10.815	María López.....	Idem.....	1,60
10.819	Domingo Martínez.....	Idem.....	1,66
10.822	Francisco Martínez.....	Idem.....	4,11
10.824	Jerónimo Martínez.....	Idem.....	13,03
10.830	María Cruz Melgares.....	Idem.....	8,40
10.845	Bartolomé Parra Pérez.....	Idem.....	1,66
10.847	Francisco Parra Benítez.....	Idem.....	4,51
10.854	Juan Pérez.....	Idem.....	4,06
10.869	María Dolores Parra, Viuda.....	Idem.....	2,80
10.861	Sebastián Parra.....	Idem.....	5,71
10.862	Salvador Parra.....	Idem.....	5,88
10.865	Juan Sánchez Asensio.....	Idem.....	7,09
10.866	María Santiago Montoya.....	Idem.....	2
10.868	Marcos Sánchez Parra.....	Idem.....	4,23
10.869	Pedro Sánchez Parra.....	Idem.....	5,14
10.878	Juan Antonio Valera.....	Idem.....	5,21
10.882	Pedro Sicilia, herederos.....	Habana.....	18,07
10.884	Jerónimo Marino García.....	Huescar.....	1,71
10.888	Juan Pérez García.....	Linares.....	11,54
10.894	Francisco Acosta Paredes.....	Mazarrón.....	3,08
10.898	Lorenzo Ballesta Izquierdo.....	Idem.....	4,74
10.904	Francisco Costa Hernández.....	Idem.....	6,06
10.905	Eusebio González, Presbítero.....	Idem.....	16,83
10.906	Donato Granados Lardín.....	Idem.....	10,86
10.907	Pedro García Alvarez.....	Idem.....	87,68
10.908	Ginés González.....	Idem.....	1,71
10.910	Testamentaria de Ecequiel de Rueda.....	Idem.....	50,76
10.916	Jesús Lardín Androeo.....	Idem.....	2,34
10.919	Alfredo Méndez Martínez.....	Idem.....	1,63
10.920	Bartolomé Morales.....	Idem.....	4,51
10.926	José María Morales.....	Idem.....	1,71
10.927	José Morales González.....	Idem.....	13,55
10.932	Juan Oliva Muñoz.....	Idem.....	4,11
10.935	Pedro Paredes Paredes.....	Idem.....	7,49
10.938	Viuda de Sáez.....	Idem.....	2,40
10.941	José Vivanco González.....	Idem.....	22,92
10.947	José Abrii Pacheco.....	Murcia.....	2,69
10.948	Lorenzo Abril Pablo.....	Idem.....	4,40
10.949	Pascuala de Bustos Vinadel.....	Idem.....	116,31
10.950	José Cánovas Rodríguez.....	Idem.....	7,09
10.953	Pedro Díaz.....	Idem.....	2
10.954	José María Fran Ibáñez.....	Idem.....	3,20
10.956	Dolores Falgouta Ciudad.....	Idem.....	48,93
10.957	Rafael Flecher, herederos.....	Idem.....	2,74
10.958	Antonio García Jiménez.....	Idem.....	8,74
10.959	Blas María González.....	Idem.....	8,74
10.962	José Gallego Bernal.....	Idem.....	25,04
10.965	José Inclaurrandieta.....	Idem.....	10,28
10.971	A. Mellado Orcajada.....	Idem.....	2,29
10.972	Cristóbal Marqués Ayala.....	Idem.....	17,43
10.975	Juan Martínez Millán.....	Idem.....	12,34
10.977	José Muso Fontes.....	Idem.....	950,92
10.978	José Enrique Maluendas.....	Idem.....	6,28
10.979	Juana Masso Moreno.....	Idem.....	17,83
10.980	Manuel Muro Moreno.....	Idem.....	1,71
10.982	Rafael Muñoz Pareja.....	Idem.....	47,35
10.983	Restituto Molina Vilehes.....	Idem.....	7,43
10.984	Sebastián Marqués.....	Idem.....	11,31
10.986	Enrique Oseal y Compañía.....	Idem.....	2,23
10.988	Concepción Palencia.....	Idem.....	2,06
10.989	Francisco Pato Quintana.....	Idem.....	15,43
10.996	Federico Ruiz Abreu.....	Idem.....	20,69
10.997	José Ruiz Sánchez.....	Idem.....	2,91
10.998	Avelino Salazar Pons.....	Idem.....	48,02
11.005	Luis Sandoval Mena.....	Idem.....	8,92
11.006	Marqués Torre Octavio.....	Idem.....	1,94
11.013	Felipe Benavente.....	Muía.....	8,92
11.018	Concepción Carrasco Macón.....	Madrid.....	22,24
11.019	Matilde Doliat Palomo.....	Idem.....	7,26
11.025	José Navarro Navarro.....	Idem.....	3,89
11.026	Juan Antonio González Sánchez.....	Idem.....	10,57
11.033	César Llorens Ceriola.....	Idem.....	2,74
11.037	Enrique Moreno.....	Idem.....	10,46
11.039	Juan Moreno Rocafu.....	Idem.....	67,62
11.040	J. María Romero Moreno.....	Idem.....	14,17
11.048	María Milagro de la Vega.....	Idem.....	1,71
11.055	Concepción Musso Moreno.....	Idem.....	22,86
11.056	Miguel Vinos.....	Onteniente.....	4,23
11.058	Carmen Rocá Perpillán.....	Orihuela.....	4,05
11.059	Carmen Roca de Togores.....	Idem.....	1,77
11.061	Juan Roca.....	Idem.....	4,63
11.062	Luis Roca de Togores.....	Idem.....	1,77
11.063	Mariano Roca de Togores.....	Idem.....	38,18
11.065	Dolores López Hermosilla.....	Oree.....	62,53
11.067	Ana Carrasco Ruiz.....	Pulpí.....	3,14
11.068	María Carmen Carrasco.....	Idem.....	1,66
11.069	Alfonso Díaz.....	Idem.....	7,20
11.073	José García Soler.....	Idem.....	4,23
11.074	Pedro Galindo López.....	Idem.....	2
11.075	Antonio López Morales.....	Idem.....	4,23
11.073	Pedro Morales Pérez.....	Idem.....	29,27
11.082	Antonio Pelegrín Díaz.....	Idem.....	4
11.083	Constanza Pelegrín.....	Idem.....	2,06
11.084	Ginés Ponce.....	Idem.....	2,91
11.089	Agustín Quesada.....	Idem.....	7,20
11.097	Pedro Serrano Masin.....	Idem.....	2,91
11.098	Francisco Millán Lorente.....	P. del Beerro.....	2,80
11.099	Jerónimo Alvarez.....	S. P. del Piñatar.....	6,28
11.101	Agustín Diegas y consorte.....	París.....	1,77
11.103	Francisco Díaz Ruiz.....	Purchena.....	1,71
11.104	Pascual Núñez de la Rosa.....	Quintanar de la Orden.....	6,74
11.110	Alfonso Acosta.....	Totana.....	3,37
11.112	Alfonso Cayuela.....	Idem.....	3,37
11.113	Andrés Cayuela.....	Idem.....	9,52

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	Cuotas — Pesetas.
11.114	José Cayuela Alarcón.....	Totana.....	21,34
11.116	Francisco Cayuela Marín.....	Idem.....	4,57
11.117	José María Cayuela Alarcón.....	Idem.....	3,20
11.118	José Costa.....	Idem.....	3,94
11.128	Jesús Izardo Esparda.....	Idem.....	2,03
11.134	Ramón Laguardia, viuda.....	Idem.....	10,74
11.137	José Martínez Martínez.....	Idem.....	2,17
11.139	Julián Morales López.....	Idem.....	5,31
11.140	Lázaro Mora.....	Idem.....	2,23
11.141	Miguel Martínez Romera.....	Idem.....	8,86
11.146	Ginés Orera.....	Idem.....	3,72
11.147	José Olaya Cánovas.....	Idem.....	2,69
11.156	Blas Romero Molina.....	Idem.....	2,11
11.159	Juan Rojo Heredia.....	Idem.....	3,72
11.160	Pedro Romero Molina.....	Idem.....	2,63
11.161	Antonio Sánchez Romera.....	Idem.....	22,52
11.162	Faustino Solano Simón.....	Idem.....	6,06
11.163	José Trifón Sobejano.....	Idem.....	13,71
11.164	Antonio Roca Hernández.....	Idem.....	1,71
11.165	Santos Acanea.....	Toledo.....	3,54
11.167	J. Cánovas.....	Valencia.....	2,17
11.178	Manuel Cervera Mergelina.....	Villena.....	24,64
11.180	Francisco Morales.....	Idem.....	7,66
11.184	Antonio Andreo Andreo.....	Vélez Rubio.....	1,77
11.186	Miguel Arredondo.....	Idem.....	4,23
11.187	Diego Artero Jordán.....	Idem.....	3,60
11.190	Francisco Benítez González.....	Idem.....	47,33
11.191	Ginés Ballesta del Arenal.....	Idem.....	68,93
11.196	Juan Cuesta Guirado.....	Idem.....	6,39
11.198	Juan Caso González.....	Idem.....	9,71
11.199	José Cuesta Guirado.....	Idem.....	12,63
11.201	Pedro Barnes Sánchez.....	Idem.....	1,71
11.203	Diego Chacón Dián.....	Idem.....	5,66
11.204	Diego Chacón Navarro.....	Idem.....	1,54
11.207	José Egea Reyes.....	Idem.....	2
11.209	Andrés Fernández.....	Idem.....	17,26
11.210	Juan Ferrer Cuesta.....	Idem.....	31,61
11.214	Diego García Fernández.....	Idem.....	4
11.215	Ecequiel García López.....	Idem.....	4,51
11.220	Juan Gázquez García.....	Idem.....	5,43
11.222	Simón González Sánchez.....	Idem.....	1,94
11.223	Vizeconde de Gracia Real.....	Idem.....	2,06
11.224	Andrés Jordán Pascual.....	Idem.....	3,72
11.227	José Jordán García.....	Idem.....	3,83
11.229	María Jordán Pascual.....	Idem.....	1,71
11.234	Inés Laserna Pellejero.....	Idem.....	10,17
11.237	María López Molina.....	Idem.....	2,23
11.248	José María Martínez Jordán.....	Idem.....	4,11
11.250	Julián Moreno Alcolea.....	Idem.....	4,57
11.254	Pedro Molina Martínez.....	Idem.....	2,51
11.256	Antonio Romero Pérez.....	Idem.....	43,44
11.259	Fernando Palanques.....	Idem.....	9,26
11.264	Roque Porcel Sánchez.....	Idem.....	8,80
11.267	Francisco Rubio.....	Idem.....	11,88
11.272	Antonio Sánchez Ortal.....	Idem.....	22,08
11.274	Eduardo Sánchez Ortal.....	Idem.....	16,63
11.275	Ginés de la Serna.....	Idem.....	10,17
11.280	Francisco Vico Morales.....	Idem.....	3,23
11.282	Diego Aranea Teruel.....	Vélez Blanco.....	2,82
11.283	Ginés Alarcón García.....	Idem.....	9,42
11.285	Juan Abril Gómez.....	Idem.....	5,31
11.286	Antonio Belmonte Lillo.....	Idem.....	6,97
11.287	Diego Belmonte.....	Idem.....	3,54
11.292	Cristóbal Jimeno Pintor.....	Idem.....	2,17
11.294	Manuel Gómez Martínez.....	Idem.....	2,06
11.295	Lucas García Torrente.....	Idem.....	13,54
11.297	Miguel García Rodríguez.....	Idem.....	4,28
11.298	Antonio Jodar Reche.....	Idem.....	1,77
11.300	Juan Jordán Reche.....	Idem.....	2,40
11.303	Antonio Martínez Jordán.....	Idem.....	1,89
11.305	Julián Mellinas Lorente.....	Idem.....	4
11.311	J. María Martínez Jordán.....	Idem.....	6
11.316	Antonio Navarro Arjona.....	Idem.....	2,29
11.318	Josefa Navarro.....	Idem.....	8
11.321	Sebastián Navarro.....	Idem.....	1,94
11.324	Miguel Reche Gallego.....	Idem.....	1,77
11.328	Isabel Sánchez Cayuela.....	Idem.....	1,66
11.330	Juan Miguel Segovia.....	Idem.....	5,71
11.331	José Sánchez.....	Idem.....	1,66
11.332	Diego Montesinos.....	Idem.....	2,29
11.333	Carmelo Rueda Velasco.....	Vitoria.....	4
11.343	Excelentísima Ciudad.....	Lorca.....	208,38
11.181	Juan José López Blaya.....	Idem.....	11,83
3.376	Diego Miñano Hernández.....	Idem.....	3,48
2.383	José María Sánchez.....	Idem.....	14,72
5.611	Joaquín Crisol.....	Idem.....	6,12

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

El Agente ejecutivo, Angel Antelo. P—312

Recaudación de contribuciones de la provincia de Zaragoza.

D. Fernando Gau y García, Recaudador de la Hacienda en Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana perteneciente al segundo trimestre del año 1903 de esta población, he dictado la siguiente Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se

expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

NOMBRES	DÉBITO — Pesetas.
Alejandro Alvarez Sierra.....	2,62
Agustín Gómez González.....	1,50
Amadeo de Gracia.....	79,79
Antonio Capapé Lovera.....	2,19
Alvaro Monques.....	37,97
Antonio Salillas Guetarte.....	2,17
Andrés Romamos Sobrevilla.....	1,65
Andrés Lanza Badía.....	2,19
Antonio Mata Polo.....	10,46
Antonio Artigas Navarro.....	1,66
Antonio Jimeno Gascón.....	7,71
Antonio García Piñó.....	1,65
Balbino Artigas.....	2,19
Benito Vera Urgelaz.....	2,64
Clemente Sanz López.....	1,30
Cándido Vales Melero.....	6,05
Crispín Builx Sanz.....	2,53
Cándido Agún Bernal.....	3,14
Cristina Ortiz Tapia.....	1,76
Camilo Hernández Sosa.....	2,75
Custodio Ainsa Villagrasa.....	2,21
Ceferino Miné Flores.....	1,65
Carlos Lisbona y otros.....	11,01
Carmen Mata Veigos.....	9,36
Diego Lobera Merón.....	1,65
Desideria del Val.....	1,64
Dionisio Artigas León.....	1,64
Domingo Juez Martínez.....	2,30
Enguita Fierro Nuño.....	2,19
Evaristo Villacampa Esparroso.....	7,16
Felipe Sau Peñán.....	2,21
Fernando Gómez.....	1,65
Francisco Mayayo.....	1,76
Francisco Franco.....	2,65
Francisca Hernández.....	3,86
Francisca Artigas.....	3,14
Florencio Bernal Roda.....	1,76
Fernando Novales Mainar.....	2,85
Felipe Barbo Martínez.....	1,64
Florencio Aparicio.....	2,53
Francisco Garnica Pastor.....	2,63
Fernando Esteban Aznar.....	1,65
Florentino Fondevilla Palmero.....	1,65
Francisco Calvera Vin.....	2,10
Francisco Roda Castán.....	1,65
Felipe Sanz Espins.....	2,53
Francisco Conde Condón.....	2,61
Jerónimo Villuenda Espes.....	1,65
Gregorio Castillo S. Cebrián.....	2,21
Joaquín Marinas Casabona.....	1,65
José Gracia Zabal.....	1,76
Josefa Lasiera Martín.....	2,65
Juan Lasiera Domingo.....	2,65
Juan Sanz Benito.....	2,20
José Castilla García.....	2,21
José Carrillo Gómez.....	11,01
Julián Gutiérrez Gutiérrez.....	6,60
José Crespo Cosme.....	11,56
Jaime Torre Juncosa.....	2,98
José Marqués Carriol.....	15,97
José Cerequión Gea.....	2,31
José Castell Ofrona.....	1,30
Leandro Larreta.....	2,53
Lamberto Almenara.....	1,65
Lamberto Atanasio Chador.....	2,19
Luisa García Anllo.....	11,01
Leonardo Quiñones.....	2,09
Lorenzo Bono Sorolla.....	1,30
Mariano Castán Sesé.....	1,76
Marcelino Gay.....	1,76
Martín Guillén.....	22,01
Mariano Lorente.....	1,65
Miguel Pérez Casas.....	2,40
Martina Barrao.....	1,08
Manuel Moliner Martínez.....	2,53
Mariano Gay Escorihuela.....	2,53
Mariano Meñana Pérez.....	75,96
Manuel Conges Larraz.....	1,65
María Campillo Tomás.....	23,67
Miguel Concepción Furriel.....	2,53
Mariano Souza.....	2,53
Miguel Orta Herrero.....	2,48
Miguel López Lafuente.....	2,21
Manuel Asagüe.....	33,56
Manuel Pérez Alba.....	2,64
Manuel Vallejo Sánchez.....	16,51
María Garcés.....	8,26
Manuel Julián.....	2,1

NOMBRES	DÉBITO — Pesetas
Ricardo Monforte.....	1,86
Salvador Sancho.....	88,06
Santiago Clavería.....	1,65
Salvador Laventa Larroyed.....	24,77
Santiago Peromarta.....	1,76
Santiago Cabrero Vin.....	2,21
Santiago Lasierra Domingo.....	1,76
Simón García Díaz.....	1,65
Timoteo Sánchez Santos.....	2,64
Tomasa Seras.....	2,21
Tomás Navarro Agustín.....	1,65
Teodoro Lain Lahoz.....	1,65
Tomasa Forga Aznar.....	6,60
Tomás Cantín Cabello.....	2,64
Teodoro Lafuente González.....	2,53
Teodoro Teisel Aguirre.....	2,53
Tomasa Abad Torradella.....	1,76
Teodora Agua.....	2,20
Teodosia Aznar.....	6,05
Viuda de Antonio Salillas.....	1,09
Vicente Pérez.....	13,76
Viuda de Simón Sancho.....	2,19
Vicente Benedi.....	10,46
Valeriano Velarde y otros.....	6,60
Valero Vicente Rodrigo.....	1,76
Viuda de Domingo Boned.....	2,57
Herederos de Mariano Vera.....	2,21
Blas Jiménez.....	1,54
Francisco Biel.....	0,87
Mariano Millán, herederos.....	2,21
Juana Peñarroya.....	0,87
Joaquín Aragües.....	1,54
Jacinto Arruga Alfranca.....	2,98
Babil Beltrán Beltrán.....	1,30
Casiano Rubio y hermanos.....	7,71
Cayetano Ibáñez Barrao.....	1,53
Antonio Lope Marín.....	1,76
Joaquín Lostao Lope.....	2,21
Benito Millar Millar.....	1,54
Millán López Marcos.....	2,98
Fernina Martín Martín.....	2,98
Félix Monforte Gracia.....	1,76
María Sancho Pelader.....	2,63
Bernabea Sanz Pérez.....	1,30
Antonio Tarafiel Ibáñez.....	2,98

Zaragoza 1.º de Septiembre de 1903.—El Recaudador, Fernando Gau. P—310

D. Cesáreo Aibar y Mayayo, Recaudador de la Hacienda en Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débito de contribución, préstamos hipotecarios, segundo trimestre perteneciente al año 1903, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Número de orden.	NOMBRES	Déb to. — Pesetas.
2	Gabriel y Julian Mené Barrao.....	5,20
3	Manuel Planas Bretón.....	2,66
4	Joaquín Medina Ibáñez.....	8,16
5	Jacinto Labora Blaque.....	1,30
7	Fernando Loshuertos Caseras.....	1,30
8	Angel Laborda Sanz.....	5,94
9	José Morales Mainar.....	0,28
10	Anteico Berdejo Sánchez.....	0,90
12	Antonio Nogueras Rodrigo.....	0,87
14	Bernardino Tolosa Gimeno.....	2,68
15	Rafael Clavería Lucía.....	1,49
16	Amado Balmes Alonso.....	13,36
17	Gerardo Morán Montalván.....	2,68
18	Carmen Ferrer Tejero.....	5,79
20	Mateo y Elena Ariño Hernando.....	3,12
22	Juan Antonio Ostelé Loshuertos.....	7,43
23	Isabel Carruesco Granz.....	1,79
28	Juan Nepomuceno Jordán de Urries.....	579,13
32	Eulalia Palau Bastaran.....	5,04
33	Antonio González Pló.....	9,63
34	Antonio Macar Adiego.....	4
35	María del Pilar Genzor Lapuente.....	3,72
39	María del Pilar Piniés Sánchez.....	23,76
49	Francisco Gresa Julver.....	19,60
43	José Recaj Milagro.....	5,35
47	Catalina Catalán Pamplena.....	1,48
49	Rosa Tardex Oson.....	2,23
59	Antonio Auré Folgueras.....	32,72
52	Alfonso Ezquiiza Hernández.....	5,94
53	Joaquín Ganego Esteban.....	5,34
51	Benito Iglesias.....	0,14
55	Cipriano G. Ménez Frontán.....	4,46
62	Manuela Huerta Ferrand.....	11,88
69	Silvestre Julia Saso.....	1,18
77	Roberto Simoste Tardex.....	5,20
81	Jaime Claver Romero.....	3,56
83	Juan Jordán de Urries y Méndez Vigo.....	47,22
84	Francisco Javier Sorogoyen Castellano.....	13,36
87	Juan Martínez.....	2,62
89	Petra Barón Planas.....	6,24

Número de orden	NOMBRES	Débito. — Pesetas.
90	Angel Laborda Sanz.....	6,68
91	Antonio Ruiz Saratoniel.....	4,03
94	Manuel Planas Bretón del Río.....	1,78
95	Mariano Perales.....	4,45
102	J. Merino Guerra.....	0,35
104	Juan Sanz.....	0,08
108	Enrique Torrijos.....	0,12
123	Cándido Peromarta.....	0,18
124	Eusebio Revuelta.....	4,45
125	Eugenio Martín.....	7,42
126	Leonardo del Caso.....	1,77
127	Mariano Lázaro.....	0,55
129	Pascuala Conde.....	0,20
130	Pascuala Ondiviela.....	0,91
143	Salvador Vidal.....	0,06
145	Higinio Martín.....	7,78
165	Cosme Hernández.....	1,49
168	José Marco.....	2,22
173	María Concepción Gállego.....	56,25
180	Paula García Cosellano.....	1,18
182	Rómulo Zaragoza Gran.....	0,90
184	Faustino Corral Alvarez.....	7,12
185	Elias Bádena Gil y esposa.....	17,01
186	María Ariño Canzano.....	25,24
191	Ramón Camerano.....	0,67
192	Manuel Royo Almenara.....	1,23
193	Santiago Claveró Oliver.....	23,75
195	Ramón Altarriba Villanueva.....	117,38
198	Eusebio Rotellar Alegre.....	0,68
199	Agustín Ruega López.....	9,80
200	José Novales Mainar.....	0,38
201	Segundo Montesa Túnex.....	3,90
202	Antonio Noguerras Rodríguez.....	0,87
203	Pedro Peralta Casabiel.....	2,00
209	Agustín Latorre Alcaraz.....	5,49
221	Vicente Vida Bruned.....	2,68
223	Jarónimo Barrios Meneses.....	1,78
227	Ambrosio Serrano Ortuño.....	2,22
239	Segundo Galindo Serrano.....	0,64
244	Jesús María Iribas Iriarte.....	8,91
246	Miguel Castell Escorihuela.....	1,43
247	Manuel Ripa Catalán.....	1,49
248	Segundo Galindo Serrano.....	1,07
250	Gregorio Esteban Herrero.....	3,12
253	Pilar García Barrio.....	11,88
254	Segundo Martínez Fonz.....	0,52
255	Antonio Baldellón Fernando.....	10,49
256	Pedro Barrios García.....	1,34
270	Bernardo Castro Alvero.....	5,94
272	Teodoro Prado Sebastián.....	26,73
273	Félix José Auré Corzán.....	9,28
275	Manuel Laborda Mené.....	4,91
277	Antonio Ena Nasarre.....	119,34
278	Pilar Ubeda Juderías.....	18,62
279	Ambrosio Serrano Ortuño.....	6,84
280	Mariano Barrios Vicente.....	12,48
281	Enrique Charles Laguna.....	3,57
283	Santos Rodríguez y esposa.....	1,11
285	María Gonzalvo Gil.....	9,20
288	Alfredo Blasco.....	6,31

Zaragoza 7 de Septiembre de 1903.—Cesáreo Aibar. P—307

Agencia ejecutiva de contribuciones é impuestos de Jerez de la Frontera.

D. Justo Garzón Ocaña, Agente ejecutivo nombrado por el arriendo de contribuciones de la provincia para el cobro de las mismas é impuestos por la vía de apremio en la zona de esta ciudad.

Hago saber: Que en los expedientes que instruyo por débitos á la contribución por utilidades, primero y segundo trimestres de 1903, se hallan comprendidos los deudores que á continuación se expresan, quienes á pesar de figurar como vecinos de esta localidad, no han podido ser notificados del apremio de segundo grado, por ser contribuyentes de domicilio ignorado, y para que pueda llegar á conocimiento de los mismos se insertan sus nombres y débitos en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia de Cádiz, con el fin de que nunca puedan alegar ignorancia; habiéndose dictado contra los dichos deudores con fecha 10 de Septiembre del año actual la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS DEUDORES	DÉBITOS — Pesetas.
152	Francisco Barea.....	368,86
214	Emilia Rodríguez.....	24,58
100	Rosario Palomino Rodríguez.....	8,33
98	Rosario Esteve López.....	105,45
96	Eugenio Cobo Romero.....	2,96
128	Caixto y Carmen García Ríos.....	13,83
220	Manuel Jiménez.....	173,39
224	Salustiano Gutiérrez.....	25,61
160	Andrés Ortega Camacho.....	18,44
161	Francisco Triano Ruiz.....	6,60
143	Rafael Larga.....	92,84
166	Mercedes Porra.....	6
168	Francisco Pacheco.....	24,19
210	Antonio Lozano.....	19,20
33	José Montoria García.....	18,40
37	José J. López.....	2,14
134	Josefa López Gandón.....	35,85
129	Catalina Gutiérrez.....	92,20
144	Manuel H. Fernández.....	28,75
139	Dolores Alonso Calle.....	8,19

Número de orden.	NOMBRES DE LOS DEUDORES	Débito. — Pesetas.
138	Antonio Soto Carrasco.....	6,92
137	José Pérez Cuadrado.....	223,37
174	Manuel Barrero.....	16,39
173	Rafael Sánchez.....	32
119	Juan Castillo Conde.....	4,71
122	Matilde Sánchez Lamadrid.....	35,85
112	Juan Blanco Pizarro.....	2,32
101	José Romero Nueva.....	394,49
207	José Medina.....	116,43
189	Francisco Gallego.....	102,66
193	Rosalía Ceraero.....	25,61
184	Josefa Marqués Duque.....	85,38
183	Francisco Luna.....	15,93
216	Isabel Jiménez.....	51,22
194	Manuel Lucena Garrido.....	30,73
151	Julián Viqueira.....	21,52
157	Manuel Alvarez.....	22,13
111	Petra Rivero.....	20,49
163	Andrés Lucas Rodríguez.....	38,70
190	Andrés Beato Delgado.....	57,62
104	Rafael Vargas Machuca.....	666,01
169	Francisco García.....	11,21
65	María del C. Quirós.....	7,37
61	María del C. Fernández.....	25,01
57	Miguel Carrasco Lozano.....	75,62
34	Vicente Martínez Llorenó.....	17,50
67	Agustín Hurtado Mariscal.....	21,06
66	María del C. Humanes.....	77,69
153	Carmen Blanco Pérez.....	11,10
41	Andrea López Gandón.....	5,38
31	Andrea López Gandón.....	28,86
80	Francisco Caro Padilla.....	0,62
78	Francisco Pacheco Arroyo.....	13,87
75	María Argents Avila Martín.....	11,93
70	Manuel Aleón Cruz.....	5,98
71	Antonio Aleón Cruz.....	3,99
68	Teresa Tenorio Blanco.....	19,96
177	Sebastián Canavese.....	150,95
178	Juan Ardijone López.....	66,59
172	Isabel Ruiz García.....	69,94
169	Sebastián Canavese.....	414,01
69	Dolores Medina Pozo.....	6,25
94	Josefa Ruiz López, hermanos.....	21,82
87	Srs. Gil, hermanos.....	107,50
86	Cristóbal Rato Romero.....	22,39
175	Carmen López Ramos.....	99,39
22	José Fernández Díaz.....	5,54
107	Francisco y Antonio Gómez Soto.....	13,30
108	Francisco y Antonio Gómez Soto.....	13,30
13	Antonio Llamas Iglesias.....	5,54
25	Joaquín Moreno.....	46,61
168	Ignacio Ferrer Padilla.....	27,75
164	Rafaela Monje Santos.....	12,12
158	Amalia Prieto Gómez.....	6,63
152	Josefa Estrada Velázquez.....	155,39
8	Rosario Olán de Molina.....	9,57
11	Rafael Sánchez Pomak.....	26,81
16	Manuel Díaz Chacón.....	5,51

Y á los efectos del párrafo 4.º del art. 112 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se extiende la presente y otras de igual tenor, haciéndose constar que las cédulas de notificación correspondientes á los deudores expresados, han sido remitidas al Sr. Alcalde de esta ciudad, y fijadas en las tablas de edictos de las Casas Consistoriales.

Jerez de la Frontera 29 de Septiembre de 1903.—El Agente ejecutivo, Justo Garzón. P—346

Diputación provincial de Toledo.

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta intentada en esta capital el día 17 de Agosto último para el arrendamiento de la cobranza del contingente provincial, y anulada la que tuvo efecto en Madrid el mismo día, por no ajustarse la única proposición presentada al pliego de condiciones aprobado por la Diputación, la Corporación, en sesión ordinaria del día 22 del actual, acordó por unanimidad, conformándose con el dictamen de la Comisión de Hacienda y previa declaración de urgencia, se celebre segunda subasta con sujeción al pliego de condiciones que sirvió de base para la primera, el cual se halla inserto en la *GACETA DE MADRID*, núm. 193, correspondiente al día 12 de Julio del año en curso, y en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 113, de 16 del mismo mes y año.

Dicha subasta tendrá lugar en Madrid en la Dirección general de Administración, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y simultáneamente en Toledo en el Salón de sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, ó Diputado en quien delegue, con asistencia del Notario elegido por la Corporación; y en ambos puntos, el día 19 de Diciembre de 1903, á las doce de la mañana, señalado por la Superioridad.

Toledo 26 de Octubre de 1903.—El Presidente, Vicente Cid.—El Secretario, Carlos S. Cogolludo. 312—S

Dirección de las minas de azogue de Almadén.

Á las doce de la mañana del día 4 del próximo mes de Diciembre tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Dirección, la primera licitación pública para contratar el suministro de astiles en rollo y cabios para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1904, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

La importancia de este contrato se calcula en 1.567,50 pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma, y la fianza el 10 por 100; cuyo depósito se admitirá hasta media hora antes de la señalada para la subasta.

Almadén 12 de Noviembre de 1903.—Eusebio de Gonzalo. 310—S

Modelo de proposición (en papel del timbre 11.º)

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación que le acompaña, para contratar el suministro de astiles en rollo y cabios que se consideran necesarios para el servicio

de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1904, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... pesetas y céntimos (expresado por letra en pesetas y céntimos) por cada quintal métrico de astiles en rollo, quedando subsistente el determinado al metro de cabios, en el caso tercero de la segunda condición.

Domicilio del que suscribe. Fecha y firma.
(expresado por letra.)

Recaudación ejecutiva de contribuciones de la Zona de Mataró.

Francisco Calvo y Llauredó, Recaudador ejecutivo Auxiliar de la Recaudación de contribuciones de la zona de Mataró.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del concepto de territorial rústica y urbana del pueblo de Argentoná correspondientes al cuarto trimestre de 1902, y por acumulación el primero, segundo y tercer trimestres del actual ejercicio, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también e ind'carán; y como no consta tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expengo el presente edicto á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que con fecha 13 del actual he dictado la siguiente

Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo el aperebimiento de suplirlos á su costa.

NÚMERO de orden	DÉBITOS por principal, recargos y costas. — Pesetas.	NOMBRES de los contribuyentes, su vecindad y fincas embargadas.	VALORACIÓN — Pesetas.
179	60	D. ^a Dolores Tramullas Farrando, una casa habitación, sita en la calle de San Julián de este pueblo, señalada de número 20; de extensión superficial 240 metros cuadrados; lindante por la derecha con D. Julián Font, por la izquierda con D. Pablo Ballbona, por la espalda con el Camino del Cementerio, y por frente con la calle de su situación; amillarada con una riqueza líquida imponible de 90 pesetas.	2.250
384	50	D. ^a Antonia Divi de Rectoret, difunta, hoy su hijo D. José Rectoret; una casa habitación, situada en la Plaza de la Constitución de este pueblo, señalada de núm. 9, compuesta de bajos y dos pisos; de extensión superficial 50 metros cuadrados; lindante por la derecha con D. Francisco Furfí, por la izquierda con D. Narciso Gual, por la espalda con este mismo Sr. Gual y por frente con la plaza de su situación; amillarada con una riqueza líquida imponible de 56 pesetas 25 céntimos.	1.406,25
398	45	D. Salvador Casas Prat; una casa habitación en la calle Lladó de arriba de este pueblo, señalada de núm. 11, compuesta de bajos y un piso; de extensión superficial 80 metros cuadrados; lindante por la derecha con calle de Lladó, por la izquierda con D. ^a Semproniana Riera, y por la espalda con la misma calle de Lladó; amillarada con una riqueza líquida imponible de 41 pesetas 25 céntimos.	1.031,25
235	50	D. Jaime Vellalta. Examinado detenidamente el libro de amillaramiento de este pueblo, en ningunos de sus asientos consta que dicho señor posea finca alguna, á pesar de lo que desde hace más de dieciocho años figura su nombre en los respectivos repartos de contribución territorial rústica con una riqueza líquida imponible de 58 pesetas 44 céntimos.	1.168,80

Así, pues, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 42 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente para su publicación en la GACETA DE MADRID, y lo firmo en Argentoná á 14 de Octubre de 1903.
El Recaudador ejecutivo, Francisco Calvo.—V.º B.º—El delegado de Hacienda, Eulate.

Delegación de Hacienda en la provincia de Zamora.

Ignorándose el paradero de D. José García López, Agente ejecutivo que fué de la primera zona de Toro, así como el de los herederos de D. Julio Aumente, Interventor de Hacienda que fué en esta provincia, se les cita para que el día 25 del

actual comparezcan en esta Delegación, por sí ó por medio de persona que les represente, al acto de liquidación definitiva del alcance que resultó al citado Agente en el desempeño de su cargo; en inteligencia de que dicha liquidación se llevará á cabo el día señalado, con la asistencia ó sin ella de los interesados.

Zamora 11 de Noviembre de 1903.—Manuel Linares Rúa.
P—479

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Marbella.

D. Antonio Lima Fernández, Alcalde Presidente del muy ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Marbella.

Hago saber: Que conforme al Real decreto de 14 de Junio de 1891, se ha de proveer por concurso una plaza de Médico Cirujano titular de nueva creación, para la asistencia facultativa de este vecindario, con la dotación anual de 1.250 pesetas, pagaderas por meses vencidos; y se anuncia para que, en el término de treinta días, contados desde aquel en que aparece inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, puedan los aspirantes dirigir á esta Alcaldía sus solicitudes, acompañadas del testimonio fehaciente de su respectivo título académico, y de la relación de sus méritos y servicios; siendo condición precisa acreditar, cuando menos, diez años de práctica en su profesión.

Marbella 10 de Noviembre de 1903.—Antonio Lima,
1039—X

Ayuntamiento de Oropesa.

Por terminación de contrato, se hallan vacantes las dos plazas de Farmacéuticos titulares, dotadas cada una con el sueldo de 1.625 pesetas, satisfechas mensualmente por cuenta del presupuesto, por el suministro de medicamentos á 450 familias de Beneficencia municipal, cuyo servicio ha de efectuarse por iguales partes por los dos titulares, mediante contrato y por tiempo de cuatro años.

Las instancias se dirigirán documentadas á esta Alcaldía, durante el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Oropesa (Toledo) á 12 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Jerónimo Ruiz.
1037—X

Ayuntamiento constitucional de Pontevedra.

D. Ángel Limeses Castro, Alcalde presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Pontevedra.

Hago saber: Que la Junta municipal, en sesión celebrada el día 27 de Octubre del corriente año, acordó sacar á subasta el arriendo á venta libre de las especies del impuesto de consumos en este término municipal, durante los años de 1904, 1905 y 1906.

Que la Excm. Corporación municipal, en sesión celebrada el mismo día, acordó aprobar las tarifas y pliegos de condiciones por que ha de regirse la subasta, y que se anuncie ésta por el plazo de treinta días, según lo dispuesto en el art. 226 del Reglamento vigente de consumos, juntamente con la del arbitrio municipal sobre varias especies no comprendidas en las del Estado, bajo el tipo de 324.267 pesetas 76 céntimos en cada uno de los indicados años.

Y en cumplimiento de los citados acuerdos, se anuncia dicha subasta, cuyo acto ha de tener lugar el día 15 del próximo mes de Diciembre, á las once de su mañana, en el salón de sesiones del Palacio municipal, por medio de pliegos cerrados, que serán admitidos durante media hora, transcurrida la cual se procederá á la apertura de los mismos, adjudicándose el remate al postor más ventajoso.

Los que deseen tomar parte en la subasta de referencia, acompañarán á la proposición, extendida en papel de la clase 11.^a, la cédula personal y el resguardo que acredite haber ingresado en la Depositaria de este Municipio el 5 por 100 de la cantidad señalada como tipo, ó sean 16.213 pesetas 40 céntimos.

El que resulte rematante habrá de afianzar el contrato con la cuarta parte del precio anual estipulado, bien sea en metálico, papel del Estado al tipo de cotización oficial en el día de la subasta, ó en títulos de la Deuda de este Municipio por todo su valor.

El pliego de condiciones, tarifas y todo el expediente, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día de la subasta.

Pontevedra 11 de Noviembre de 1903.—Ángel Limeses.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 11 del mes de Noviembre próximo pasado por la Alcaldía de Pontevedra, y de las condiciones y requisitos que exigen para la subasta pública del arriendo de los derechos del impuesto de consumos de las tarifas del Estado, juntamente con el arbitrio municipal sobre otras especies, se obliga á tomar á su cargo dicho arriendo y satisfacer en cada año de los tres citados la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

1038—X

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Juzgados de primera instancia.

ALGECIRAS

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por diez días, ante este Juzgado, á D. José Aguilera Sánchez, cuyo domicilio actual se ignora, á fin de recibirle cierta declaración en causa que por exacciones ilegales se instruye en este Juzgado

con motivo de la recaudación del impuesto de consumos y conciertos del extrarradio de los vecinos de Tarifa y año de 1902; previniéndosele que, de no comparecer dentro del expresado término, le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Algeciras á 9 de Noviembre de 1903.—Manuel Polo y Pérez.—P. M. de S. S., Antonio María González.
JO—3411

BURGOS

D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza en ignorado paradero, á la procesada Evarista de la Iglesia Gutiérrez, de treinta años de edad, soltera, natural de Buniel, hija de Marcelino y Francisca, jornalera y domiciliada en esta capital, cuyas señas personales son: estatura un metro quinientos milímetros, pelo y ojos negros, usa gafas y viste traje negro, así como toquilla y mantón del mismo color, teniendo bastantes cicatrices en la cara á consecuencia de haber pasado la viruela; á fin de que dentro del término de veinte días comparezca en este Juzgado, al objeto de responder de los cargos que contra dicha Evarista resultan en la causa que se le sigue sobre hurto.

Á la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y habida que sea, la pongan á mi disposición con las seguridades debidas en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en la causa que se la sigue por hurto.

Dado en Burgos á 9 de Noviembre de 1903.—Teófilo Ceballos.—P. S. M., Ramón Sáez.
JO—3412

CALATAYUD

D. Ricardo Cobos Sánchez, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado pende demanda de mayor cuantía á instancia de Manuel Sánchez, como representante legal de sus hijos Roque, Tomás y Jacoba Victoriana Sánchez Chueca, vecino de esta ciudad, contra la Compañía constructora del ferrocarril de Calatayud al Puerto de El Grao en Valencia, ó del Central de Aragón, sobre pago de 18.375 pesetas á los herederos de Mariano Sánchez Chueca, dichos Roque y Jacoba, en las que se dictó la providencia siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Cobos.—Calatayud 16 de Octubre de 1903.—Por presentado el anterior testimonio, que se unirá á las diligencias á que se refiere:—Proveyendo á lo principal del escrito del Procurador D. Luis Clemente, fecha 26 de Diciembre último, se admite la demanda de mayor cuantía que se interpone, y de la misma se confiere traslado á la Compañía constructora del ferrocarril de Calatayud al Puerto de El Grao en Valencia, ó del Central de Aragón, como por otro nombre se le llama, á quien se emplazará para que dentro de quince días improrrogables comparezca en los autos, personándose en forma, y según se solicita hágase mediante edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID, remitiéndose con la oportuna comunicación:—Al primer otrosí, por hecha la designación que contiene:—Y al segundo, por presentadas las diligencias á que se refiere:—Lo mandó y firma S. S.—Doy fe: Cobos.—Ante mí Roque Romeo.»

Insertado el edicto en la GACETA DE MADRID correspondiente al 23 del repetido Octubre y no habiendo comparecido en los autos, á petición del actor que acusa la rebeldía al demandado, he acordado el proveído que dice así:

«Providencia.—Juez, Sr. Cobos.—Calatayud 11 de Noviembre de 1903.—Por hecha la anterior comparecencia del Procurador D. Luis Clemente, y según se solicita, ante todo, hágase un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, al demandado la Compañía constructora del ferrocarril de Calatayud al puerto de El Grao en Valencia, ó Central de Aragón, señalándole para que comparezca en estos autos la mitad del término antes fijado en la providencia de 16 de Octubre último, por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID, y con su resultado se proveerá:—Lo mandó y firma S. S.—Doy fe: Cobos.—Ante mí, Roque Romeo.»

Y al efecto, acordado para su inserción en la GACETA DE MADRID, se expide el presente; advirtiéndole á la Compañía demandada que no compareciendo en los autos en el término fijado, á contar desde el en que tenga lugar dicha inserción, le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Calatayud á 11 de Noviembre de 1903.—Ricardo Cobos.—D. S. O., Roque Romeo.
JC—203

CEBREROS

En virtud de providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en cumplimiento á una orden superior procedente de causa seguida por lesiones contra Cristino Díaz Hernández, vecino de San Juan de las Navas, se ha mandado citar de comparecencia ante la Audiencia provincial de Avila, para las diez del día 12 de Diciembre próximo, á Florencio Rodríguez Peral, vecino del mismo pueblo y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que asista en concepto de testigo á la sesiones del juicio oral en dicha causa; bajo la multa de 5 á 50 pesetas si dejase de comparecer.

Y con el fin de que se publique en la GACETA DE MADRID, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Cebros á 10 de Noviembre de 1903.—V.º B.º—El Escribano, Nicolás Carrillo.
JO—3413

ÉCIJA

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, para que ordenen la práctica de activas y eficaces diligencias para conseguir la ocupación de las caballerías que se reseñarán, las cuales fueron robadas en la noche del 5 del actual del molino llamado Doña Rufina, de este término, de la propiedad de D. José Romero, y, habidas, serán puestas á mi disposición, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima.

Dado en Écija á 7 de Noviembre de 1903.—José Oppelt.—El Escribano, Ldo. Juan Creig.
JO—3414

Reseña.

- Un mulo de cuatro años, menor de marca, castaño, sin hierro, tocado de la collera.
- Una mula de cuatro años, menos de marca, negra.
- Una mula negra, cerrada de marca, tocada de los encuentros de la collera.
- Una mula castaña oscura, seis años, patoja, hierro el ancla.
- Un mulo negro, cerrado, más de marca, en la pata derecha tiene un esparaban curado.
- Un caballo castaño, cerrado, más de marca, con la cola cortada.

ESTEPA

D. Juan José Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Enrique Merino Ramírez, de veintiséis años de edad, hijo de Santos y María, soltero, natural de Río Tinto, partido de Valverde del Camino, provincia de Huelva, vecino de Villamayor, músico, con instrucción y sin antecedentes penales, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, á fin de ser emplazado en la causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y detención del mismo, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel del partido á disposición de este Juzgado.

Estepa 7 de Noviembre de 1903.—Juan J. Rueda.

JO—3415

GERONA

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en el sumario que en este Juzgado se instruye sobre incendio y hallazgo del cadáver carbonizado de un hombre en la casa ó porche contiguo, número 139 de la calle de Abajo, del pueblo de Sarriá, de este mismo partido, en la madrugada del día 6 de Octubre último, y por creerse que dicho cadáver es el de Francisco Casadevall, de unos cincuenta años de edad, soltero, vecino de Paló de Rebadit, y cuyas demás circunstancias se ignoran, se cita y llama á los padres ó parientes del mismo Casadevall, á fin de que y al objeto de declarar en dicho sumario, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días; bajo apercibimiento de que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que en Derecho haya lugar, y cuyo término empezará á contarse desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Gerona á 9 de Noviembre de 1903.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Villahermosa.—El Escribano, Joaquín Argote.

JO—3416

GIJÓN

D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Ildefonso Martos, barbero, estatura regular, bigote rubio, color sonrosado, viste americana y chaleco negro, pantalón gris, sombrero flexible negro, zapatos de lona, habla el acento andaluz bastante pronunciado, de carácter alegre y bastante juerguista, cuyo paradero se ignora, para que dentro de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de procesamiento dictado en el sumario que se instruye por hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Asimismo, encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura, conduciéndole á la cárcel del partido.

Dado en Gijón á 9 de Noviembre de 1903.—Juan Antonio Fort.—Tomás Guisasaola.

JO—3417

GRANADA—SALVADOR

D. Francisco García Berdoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Vega Zapata, de esta vecindad, calle del Moral de la Magdalena, donde está la Sociedad de Cocheros, y de oficio corredor de carruajes, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado, sito Plaza Nueva, núm. 20, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan proceder á la busca de dicho procesado, y, habido que sea, lo presenten en este referido Juzgado.

Dada en Granada á 7 de Octubre de 1903.—Francisco García.—Por mandado de S. S., Antonio Prieto.

JO—3418

LA RODA

D. Antonio López Varela, Juez de instrucción de La Roda y su partido.

Por la presente requisitoria, comprendida en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á Luis López, natural de Ronda, y Jerónimo Pibernat Puig, natural de Vilorí, cuyas demás circunstancias personales y de vestir se ignoran, así como sus paraderos, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días, desde su publicación en la GACETA DE MADRID, y responder á los cargos que se les hacen en el sumario que contra los mismos se instruye sobre estafa por viajar en un tren sin billete; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de pararles el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y detención de los indicados sujetos; remitiéndolos, caso de ser habidos, con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Dado en La Roda á 10 de Noviembre de 1903.—Antonio López Varela.—P. S. M., Diego López de Haro.

JO—3419

D. Antonio López Varela, Juez de instrucción de La Roda y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario sobre robo á José Mudoño García, vecino de Lezuza, de una burra de nueve años, cerca de la marca, pelo entre rojo, pelada con tijeras, aparejada y herrada de las manos, preñada de nueve meses al natural; la cual le fué sustraída al Mudoño de la cuadra de la casa en que habita en dicho pueblo de Lezuza en la noche del 4 del actual.

Y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de la referida caballería, y caso de ser habida la remitan á este Juzgado con la persona en cuyo poder se halle, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dado en La Roda á 11 de Noviembre de 1903.—Antonio López Varela.—El Escribano, Francisco Berenguer.

JO—3420

MADRID—CENTRO

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisca González López, natural de Madrid, hija de Juan y María, de veintidós años de edad, soltera, corsetera y que dijo vivir en la calle de Mesón de Paños, núm. 17, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar cierta diligencia en cumplimiento de una orden de la Superioridad; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular y color moreno, y en el caso de ser habida, la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 9 de Noviembre de 1903.—Cayetano García Montes.—El Escribano, José M. Toseá.

JO—3421

MADRID—HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en 4 del actual por el Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se hace saber que don Francisco Julián Bellido, de diecinueve años de edad, soltero, estudiante, ha presentado una solicitud, en la que, haciendo constar que con los referidos nombres fué inscrito su nacimiento por ser desconocido el apellido paterno, y habiendo ocurrido el hecho de cursar los estudios del Bachillerato con el nombre de Francisco Bellido Fernández, por ser así conocido desde su niñez, con el que ha obtenido el título de tal Bachiller, interesa que por el Ministerio de Gracia y Justicia, y previo el trámite debido, se dicte la oportuna Real orden mandando anotar al margen del acta de su nacimiento el derecho de seguir usando como segundo apellido el de Fernández.

Lo que se hace público á fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho á ello, para lo cual se fija el término de tres meses, á contar desde la publicación de este edicto.

Madrid 5 de Noviembre de 1903.—V.º B.º—Javier Millán. El Actuario.—Justo Navarro.

1034—X

MARBELLA

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á Hilario García, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de seis días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración sin juramento en la causa que instruyo sobre lesiones del niño Juan Muñoz Villalba é intrusismo en la profesión médico-quirúrgica; y se le previene que, si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Dado en Marbella á 9 de Noviembre de 1903.—José Risueño.—P. S. M., José G.

JO—3422

MEDINASIDONIA

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber: Que D.ª María Sánchez García, de esta vecindad y de estado soltera, ha fallecido el día 13 de Enero de 1902, bajo el testamento abierto que otorgara en 6 de Abril de 1900, por el cual instituyó universal heredera á D.ª Juana Bello Estudillo, nombró albacea y contador partidor á D. José Benítez Díaz, é hizo varios legados á la Superiora de las Hermanitas de los pobres de esta ciudad, á Antonia Marchante Calderón, María Ortiz Marchante, D. José Benítez Bello, D.ª Juana Bello Estudillo, D. Antonio Martínez García y D.ª Ana Núñez Carrera.

La heredera D.ª Juana Bello Estudillo ha repudiado la herencia por escritura pública del 17 de Enero de 1902.

D. José Benítez Díaz se ha excusado, dentro del término, del cargo de albacea.

Los bienes muebles de la causante D.ª María Sánchez García han sido vendidos para el pago de medicinas, funerales y demás gastos.

Entre los papeles de la finada han sido encontrados algunos documentos privados de crédito á favor de la misma, y que aparecen suscritos por Gaspar Muñoz, Martín Betanzos, Rafael Vera, Manuel Macía Infante, Antonio Lucero Pulido y Francisco Romero Lozano.

A virtud de petición Fiscal, cito, llamo y emplazo á los parientes, personas y legatarios que se crean con derecho á la herencia yacente de la causante D.ª María Sánchez García, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, personándose en forma, en el expediente sobre renuncia de cargo de albacea, á usar del del derecho de que unos y otros se crean asistidos; y bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á Derecho.

Dado en Medinasidonia á 9 de Noviembre de 1903.—Rufino Quintana.—José Manuel Pereda.

JC—204

MONTILLA

D. José Vera y Frenero, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se excita el celo de las Autoridades y agentes de policía judicial, para que procedan á ordenar y practicar respectivamente diligencias de investigación para averiguar el paradero de los cerdos cuyas señas se expresan á continuación, que han sido sustraídos el día 28 de Octubre pasado de la casilla llamada Aljarbes de este término, propios de Antonio de la Paz Polonio, de estos vecinos; procediéndose en su caso á la intervención de dichos cerdos y detención de sus poseedores, si no acreditan su legítima procedencia.

Asimismo se ruega y encarga se proceda á la detención de José Serrano García (a) Chato de la Bella, y de un sujeto que le acompaña, de estatura regular, delgado, moreno, y viste de claro, los cuales se cree sean los autores de dicha sustracción; poniéndolos á mi disposición en la cárcel de esta ciudad, pues así lo tengo acordado en auto de este día, dictado en el sumario que por tal hecho instruyo.

Dado en Montilla á 3 de Noviembre de 1903.—José Vera.—El Actuario, Agustín Maldonado.

JO—3423

Señas.

Treinta cerdos primales, diecinueve hembras y once machos, pelo negro, las orejas ragadas y una mosqueta, una puerca con las orejas cortadas, dos manilvos y uno con peso de dos á tres arrobas.

SANLÚCAR LA MAYOR

D. Rafael Medina Huete, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial procedan á la busca de una mula negra, burra, cerrada, mediana y sin hierro; un burro pardo, más de marca, cerrado, sin hierro y con una porrilla en la mano derecha, de la propiedad de Manuel Retamino Romero, que en la madrugada del 7 al 8 de Octubre último le fueron robados de la cuadra situada en el corral de su casa habitación en la calle del Carril, de la villa del Ronquillo, escalando una tapia baja que cerca el corral, y caso de ser encontradas dichas caballerías, se pongan á disposición de este Juzgado, como igualmente á la persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia; y en el caso de averiguar quiénes sean los autores del hecho, igualmente se detengan y pongan á disposición de este Juzgado, pues en la causa que se sigue por robo de dichas caballerías así lo tengo mandado por providencia de este día.

Y para su debida publicidad se pone el presente y otros de igual tenor en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 10 de Noviembre de 1903.—Rafael Medina.—El Actuario, José González y Sánchez.

JO—3424

SAN SEBASTIÁN

D. Luis Gómez de Arteche y Lario, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en la demanda de menor cuantía promovida en este Juzgado por D. Julián Comet, contra D. Vicente Caso y consortes, sobre pago de pesetas, se ha dictado una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—«En la ciudad de San Sebastián á cuatro de Junio de mil novecientos tres, el Sr. D. Luis Gómez de Arteche y Lario, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía promovidos por D. Julián Comet, electricista y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Félix Velasco, y dirigido por el Licenciado D. Alberto Sotos, contra D. Vicente Caso y Suárez, por sí y como padre y legal representante de los menores D.ª Eloina y D. Vicente Caso y Mier, herederos de su difunta madre D.ª Eloina Mier y Fernández y contra cualesquiera otros que se consideren sucesores de la finada referida, en reclamación de cantidad, cuyos demandados se hallan declarados en rebeldía; y....

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía á D. Vicente Caso y Suárez, por sí y como padre y representante legal de sus hijos menores de edad D.ª Eloina y D. Vicente Caso y Mier, herederos de la finada D.ª Eloina Mier y Fernández, á pagar á D. Julián Comet la cantidad de quinientos once pesetas y sesenta céntimos, por el concepto á que la demanda se refiere, con más el interés de un cinco por ciento correspondiente á dicha suma, desde el día en que los demandados fueron emplazados para este juicio hasta el en que se haga efectivo, imponiendo todas las costas de este juicio á los expresados demandados.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Gómez de Arteche.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en San Sebastián el mismo día de su fecha; doy fe.—Pedro Buenechea.

Y con el fin de que se notifique la preinserta sentencia á los indicados demandados, expido el presente edicto en San Sebastián á 9 de Noviembre de 1903.—Luis Gómez de Arteche. P. S. M., Ldo. Pedro Buenechea.

1035—X

SANTA COLOMA DE FARNÉS

D. Basilio Cristo y Martínez, Juez de instrucción del partido de Santa Coloma de Farnés.

Por la presente requisitoria, como comprendida en el número 3.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á la procesada Josefa Bosch Pérez, conocida por Josefina, de edad cincuenta años, casada, sin profesión, domiciliada en la ciudad de Barcelona, calle Paseo de San Juan, núm. 202, piso tercero, puerta segunda, la cual se encontraba en dicha casa el día 6 de Octubre último, y no la compareció en el día que se le había señalado, sin haber sido encontrada al intentarse capturarla, ignorándose, por lo tanto, su actual paradero, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días á prestar indagatoria en méritos de causa criminal que se le sigue sobre estafa ó ocultación y alzamiento de bienes, en fraude de acreedores; bajo apercibimiento de ser, en caso de no comparecer, declarada rebelde, parándole el perjuicio á que en Derecho haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á las demás Autoridades, Guardia civil y agentes de policía que procedan á la busca y captura de la referida procesada Josefa Bosch y Pérez, conocida por Josefina, y dispongan su conducción á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado, pues está decretada la prisión provisional de dicha mujer en méritos de la referida causa.

Dada en Santa Coloma de Farnés á 9 de Noviembre de 1903.—Basilio Cristo y Martínez.—Ante mí, Juan Rotllá.

JO—3425

SEVILLA—MAGDALENA

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Verger y Fabié se instruye sumario por el delito de hurto de metálico contra José Piñero Casas y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que de los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Julián Grano de Oro y Hurtado, natural y vecino de Cáceres, habitante en calle Barrionuevo, hijo de Cirilo y de María, soltero, zapatero, y de treinta y nueve años de edad; y José Piñero Casas, natural de Cádiz, hijo de José y de Encarnación, soltero, enfermero en el Hospital de esta ciudad, con domicilio en la misma, calle Papés del Corro, núm. 174, y de cuarenta y seis años de edad.

Dado en Sevilla á 9 de Noviembre de 1903.—Juan José Carazon y Salas.—El Secretario, Antonio Verger.

JO—3426

SEVILLA—SALVADOR

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama por término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente requisitoria aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á José Gavira Borrojo, de este vecindario, en la calle Alhóndiga, 54, y sin que consten sus demás circunstancias, para que se presente en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, á contestar los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo se sigue por daño; bajo la prevención de que, si no lo verifica, le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los individuos de que se compone la policía judicial, para que tan pronto como tengan conocimiento del paradero de dicho individuo, le hagan entender este llamamiento, y le conduzcan á este Juzgado por tránsito de justicia y con las seguridades debidas.

Dado en Sevilla á 5 de Noviembre de 1903.—J. G. de Castro.—El Actuario, Manuel Moreno. JO—3427

D. José García de Castro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza, por un sólo pregon y término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Carmen Medina, de oficio costurera, sin que consten sus demás circunstancias, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á contestar á los cargos que le resultan en causa por estufa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como sea habida, ó tengan noticias del paradero de la Carmen Medina, procedan á su captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, por los tránsitos debidos, pues haciéndolo así cooperarán al mayor cumplimiento de justicia.

Dado en Sevilla á 22 de Octubre de 1903.—José García de Castro.—El Actuario, L. José Muñoz. JO—3428

TOLEDO

D. Antonio Santiuste y Úbeda, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca, y ocupación en su caso, de dos botones de oro con chispas de diamantes para pechera, y un estuche de forma cuadrada, forrado de negro por fuera y de encarnado por dentro, en que aquellos botones estaban encerrados, todo lo cual fué robado en la noche del 18 al 19 de Octubre último, en su domicilio, al vecino de Argés, Ponceano Saavedra y Martín, procediendo igualmente á la detención y conducción á la cárcel de este partido, á mi disposición, de la persona ó personas en cuyo poder se encontraren dichos botones y estuche, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo he acordado en el sumario que me hallo instruyendo con motivo de tal hecho.

Dado en Toledo á 10 de Noviembre de 1903.—Antonio Santiuste.—P. S. M., P. H., Santiago Arroyo. JO—3429

TORRIJOS

En virtud de lo acordado en providencia del día de hoy, dictada por S. S. en los autos de abintestado, promovidos de oficio, por muerte de Juan Martín López, obrero de la línea férrea de Madrid á Cáceres y Portugal, natural de Barajas de Melo, provincia de Cuenca, de estado viudo, se llama por este segundo edicto á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezca ante este Juzgado á deducir su pretensión en el término de veinte días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que los que no comparezcan les parará el perjuicio que haya lugar en Derecho; haciendo presente que al primer llamamiento se ha presentado reclamando la herencia Petra Lara y Palomino, viuda, en representación de su hija, menor de edad, Demetria Martín Lara, sobrina carnal del repetido causante Juan Martín.

Torrijos 10 de Noviembre de 1903.—El Eseribano, Ldo. Jesús Riaño. JC—205

TORTOSA

D. Fernando de Prats y Gay, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los seis sujetos bien vestidos, con pantalón, blusa y gorra, usando bigote, y que en la madrugada del día 2 del presente mes iban por la carretera que conduce de esta ciudad á Valencia, y, pasada la cuesta de Vinallop, detuvieron un carro en la parte con cida por el Margen de Navarra, citándose también á cuantas personas presenciaron el hecho, para que dentro del término de diez días al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración, pues así lo tengo acordado en la causa criminal que, con el núm. 321, estoy instruyendo sobre robo de dinero á Ramón Martí; y con apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Tortosa á 9 de Noviembre de 1903.—Fernando de Prats y Gay.—Por mandado de S. S., Ldo. Paulino Maldonado. JO—3430

ÚBEDA

D. Arcadio Ortega Serrano, Juez de instrucción del partido de esta capital.

Hago saber: Que en la causa que en este Juzgado se instruye sobre sustracción de dos burros, uno negro bragado, entero, mediano, cerrado, y otro blanco, entero, alzada entre dos cuerpos, cerrado, con un lunar negro en lo delgado del vientre y parte de la izquierda, cuyos semovientes fueron sustraídos en la noche del 22 de Agosto del sitio del Marcunigo de este término, he acordado se proceda á la busca y captura de un gitano, de estatura alta, moreno, delgado, sin bigote, barba poblada y viste pantalón color pasa, sombrero blanco, blusa clara y alpargatas, cuyo sujeto vendió en la carretera de Jaén el burro negro á Juan Lendines Rando, vecino de Torredonjimeno, por los días 22 al 24 del expresado mes, y caso de ser habido se le conduzca y ponga, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civil-

les como militares de la Nación, procedan á la busca del burro blanco que anteriormente queda señalado, y caso de ser habido se conduzca y ponga con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Dado en Úbeda á 11 de Noviembre de 1903.—Arcadio Ortega.—Por su mandado, Francisco Montero. JO—3431

ZARAGOZA—PILAR

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, en causa criminal que instruye contra D. Fernando Escalas y otro sobre estufa, ha acordado en providencia de esta fecha se cite por medio de cédula, que habiéndose insertado en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Barcelona, á los testigos D. Cayetano Bello, Luis Irureta, Antonio Rotjer y D. Arturo Renan, con residencia en Barcelona, cuyo actual paradero de los mismos se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en dichos periódicos oficiales comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 74, al objeto de recibirles declaración en dicha causa; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Zaragoza 9 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Luis Moliner. JO—3432

Juzgados municipales.

MADRID—BUENAVISTA

En el expediente de juicio de faltas seguido por malos tratos en este Juzgado bajo el número 901 de orden del corriente año, entre D. Gabriel Díaz Maqueda y Gregoria Artega García, ha recaído, con fecha 22 de los corrientes, la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«En el mismo día; visto el precedente juicio por el Sr. Juez municipal de este distrito, por ante mí el Secretario, dijo..... Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía á Gregoria Artega García á cinco días de arresto, que sufrirá en la cárcel, y al pago de las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia, de la que se publicará la parte suficiente en la GACETA DE MADRID para su notificación á la mencionada Gregoria Artega, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez de Baquero.—Cuya sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha: certifico.—Ldo. Mario Serrataco.»

Y para que sirva de notificación en forma la sentencia anterior á Gregoria Artega García, expido la presente, para su inserción en la GACETA, que firmo en Madrid á 23 de Octubre de 1903.—V. B.º—E. Gómez de Baquero.—Ldo. Mario Serrataco. JO—3433

MADRID—HOSPITAL

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, contra Ambrosio Sánchez Pastor (a) El Botas, de veinte años, soltero, esterero, hoy de ignorado paradero, por la falta de escándalo é insultos, se cita al mismo por medio de la presente, para que el 20 del actual y hora de las once y treinta, comparezca en la Audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, 26, segundo, á la celebración del juicio de faltas, debiendo de verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—3434

Jurisdicción de Guerra.

ALICANTE

D. Eliseo Chordá y Mulet, primer Teniente del regimiento de Infantería Princesa, núm. 4, y Juez instructor eventual de esta plaza.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Algarra Jimeno, soldado del citado regimiento, natural de Sax, provincia de Alicante, hijo de Pedro y de Ana; soltero, de veinticinco años de edad, de oficio jornalero; cuyas señas personales son las siguientes: pelo rojo, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, y con una cicatriz en la sien derecha, y de un metro quinientos noventa y seis milímetros de estatura; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el delito de abandono de servicio de armas el día 16 de Octubre próximo pasado; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Pedro Algarra Jimeno, y en caso de ser habido lo remitan, en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Francisco de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alicante á 5 de Noviembre de 1903.—Eliseo Chordá. JG—907

ARANJUEZ

D. Gonzalo Jareño y Escudero, Comandante de Infantería, con destino en la Comisión Liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico, y Juez instructor del expediente administrativo que se sigue por pérdida de 1.320 cápsulas Remington del destacamento de Jacabo, en la isla de Cuba, pertenecientes al batallón Cazadores de las Navas, después segundo batallón del regimiento Infantería de Cortés, núm. 16, en cumplimiento á una Real orden que corre unida á dicho expediente, y usando de las facultades que le concede el artículo 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Fernando Senkull ó Lekemkuhl y Pardo, natural de Francfort (Alemania), hijo de D. Carlos Lekemkuhl Heidelbergmann y de D.ª Carolina Pardo y Pimentel, ex Teniente del Ejército de Cuba, dado de baja en el mismo por desaparecido, según Real orden de 8 de Febrero de 1881, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en las oficinas de dicha Comisión Liquidadora, sito en la calle del Príncipe, núm. 12, de este Real Sitio, con el fin de prestar declaración en el citado expediente, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Aranjuez 28 de Octubre de 1903.—Gonzalo Jareño. JG—908

BARCELONA

D. Antonio Feliú y Arbona, Capitán de Infantería, Juez instructor de la Capitanía general de Cataluña y del expediente instruido en averiguación del derecho que pueda asistir al guardia segundo de la Comandancia de Gerona, del tercer tercio de la Guardia civil, Francisco Vallega Orejón, para su ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Resultando de dicho expediente que el citado guardia acudió desde los primeros momentos, espontánea y desinteresadamente, al incendio que tuvo lugar á las dos de la madrugada del día 4 de Junio último en la tienda de comestibles núm. 38 de la calle Condal de esta ciudad, logrando con sus esfuerzos y con auxilio de una gruesa herramienta, ayudado por el sereno y vigilante del barrio, abrir la puerta de hierro, dando así paso al humo y á las llamas, que, de otra suerte, hubieran podido propagarse al interior de la tienda y á los pisos de la casa; cooperando también al salvamento de un muchacho que se hallaba dentro del local, sacándolo por una puerta que comunicaba con la escalera, la cual abrió el citado muchacho, á pesar de hallarse algún tanto asfixiado; evitando también, con exposición de su vida, despreciando los riesgos de quemarse, que no fueran pasto de las llamas algunos comestibles existentes en la trastienda; y mientras llegaban los bomberos, coadyuvó á la extinción de dicho incendio, echando cubos de agua, hasta dominar y casi extinguir el fuego; por lo que se hizo digna de elogio entre el público que presencié el suceso, y por la prensa, la actividad y conducta del repetido guardia.

En su consecuencia, el Juez instructor que suscribe cita para que toda persona que quiera comparezca en este Juzgado militar, calle Valencia, núm. 348, piso segundo, segunda, en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, para declarar en pro ó en contra del referido suceso.

Dado en Barcelona á 5 de Noviembre de 1903.—Antonio Feliú. JG—909

BURGOS

D. Luis Jaurie Gómez, primer Teniente del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo instruyo contra el soldado de este regimiento Teodosio Sansinena por la falta grave de primera deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Urdal, provincia de Navarra, vecindario en Zugarra (Navarra), Juzgado de primera instancia de Pamplona, hijo de Isabel, de veintitún años de edad, de oficio labrador, soltero, cuyas señas son éstas: un metro seiscientos cincuenta y nueve milímetros de estatura, pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz y boca regular, barba poca, color sano, frente despejada, señas particulares una cicatriz en la frente y otra en el carrillo derecho, acredita saber leer y escribir, fué quinto por su pueblo, tuvo entrada en la Caja de quintos de Pamplona el 1.º de Agosto de 1902; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder á los cargos que le resultan en este expediente; bajo apercibimiento que, de no comparecer en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido le remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este cuartel y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 5 de Noviembre de 1903.—El primer Teniente Juez instructor, Luis Jaurie. JG—910

CÁDIZ

D. Valerio Godoy Cebollino, Teniente Coronel del regimiento Infantería reserva de Cádiz, núm. 98, Juez instructor de causa contra el soldado Manuel Patiño Martínez, por ocultación de condición de prófugo al alistarse como voluntario para el ejército de Cuba.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado soldado Manuel Patiño Martínez, hijo de Luciano y de Concepción, quinto por el pueblo de Santa María de Oza, partido y provincia de Coruña, en el reemplazo de 1892, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó se presente á la Autoridad militar del punto en que reside, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que, si no lo ejecuta, se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan con actividad y celo á la busca y captura del expresado sujeto, y, en caso de ser habido, disponer su conducción á esta plaza, con las seguridades convenientes y á mi disposición.

Dado en Cádiz á 3 de Noviembre de 1903.—Valerio Godoy. JG—918

GERONA

D. Manuel Ramos Durroaire, primer Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, Juez instructor del procedimiento seguido por la falta grave de primera deserción simple contra el recluta Salvador Real Esquius.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Salvador Real Esquius, hijo de Agustín y de María, natural de Aguilar Segarra, Juzgado de primera instancia de Manresa, provincia de Barcelona, de oficio labrador, de veinticuatro años, diez meses y cinco días de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color enfermizo, su frente regular, su aire común, su producción buena, su estatura un metro quinientos cincuenta milímetros, sin señas particulares; para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

A la vez, encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y, caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en el punto supradicho, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Gerona á 3 de Noviembre de 1903.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Ramos. JG—910

LEGANÉS

D. Lorenzo Piquer y Martín-Costés, primer Teniente del regimiento Infantería Ceriñola, núm. 42, Juez instructor del expediente instruido al prófugo Guillermo Valenzuela Cárdenas por su desaparición después de haberse presentado en Alicante.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Guillermo Valenzuela Cárdenas, natural de San Fernando, provincia de Cádiz, hijo de Miguel y Vitalia, cuyo estado civil se ignora, de veinticuatro años de edad, cuyas señas personales, según los datos adquiridos por su familia, son: pelo castaño, cejas al pelo, estatura regular, ojos pardos, color blanco y nariz regular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz y Alicante, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de este Cantón, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra él estoy instruyendo por la causa arriba indicada; bajo apercibimiento de que, si no comparece en dicho plazo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á su busca y captura y, caso de ser habido, se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Leganés (Madrid) á 5 de Noviembre de 1903.—El primer Teniente, Juez instructor, Lorenzo Piquer. JG—911

LÉRIDA

D. Juan Menéndez Martínez, Capitán Ayudante del batallón Cazadores de Estella, núm. 14, Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación del paradero del soldado que fué del segundo batallón del disuelto regimiento de Infantería de Isabel la Católica, núm. 75, Faustino Batlle Geli.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado que fué del segundo batallón del regimiento Infantería de Isabel la Católica Faustino Batlle Geli, natural de Saus, provincia de Gerona, hijo de Pedro y de Catalina, de veinticinco años de edad, de estado soltero, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna; para que en el plazo precisado de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comunique á este Juzgado de instrucción noticia de su actual paradero ó á persona que pueda hacerlo; haciendo constar que, de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen diligencias en averiguación del referido soldado, y, una vez conseguido, lo comuniquen á este Juzgado, sito en Lérida, en las oficinas del batallón Cazadores de Estella, núm. 14.

Dada en Lérida á 4 de Noviembre de 1903.—El Capitán, Juez instructor, Juan Menéndez. JG—912

MADRID

D. Víctor García Olalla, Comandante de Infantería, Juez eventual de causas de la primera región y de esta causa, contra el paisano Felipe Romo Iniesta, por el delito de insulto al centinela de la Escuela Práctica del batallón de Ferrocarriles.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Felipe Romo Iniesta, paisano, natural de Villafranca de los Caballeros, provincia de Toledo, hijo de Toribio y de Margarita, soltero, de veintitrés años de edad, jornalero; cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, color moreno claro, frente regular, nariz regular, boca regular, barba regular y de estatura como de un metro seiscientos milímetros; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la resolución recaída en la causa que se le siguió por insulto á centinela; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, Felipe Romo Iniesta, y en caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado, sito en la calle de Leganitos, núm. 28, piso tercero, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 5 de Noviembre de 1903.—El Comandante, Juez instructor, Víctor García Olalla.—Por su mandato, el Cabo Secretario, Ignacio Barreiro. JG—902

D. Ramón López Alvarez, segundo Teniente del regimiento Infantería Covadonga, núm. 40, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta de la zona de Oviedo, Evaristo Alvarez y Alvarez, por el delito de falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de la zona de Oviedo Evaristo Alvarez y Alvarez, natural de Valera, Ayuntamiento de Regueras, provincia de Oviedo, hijo de Gumersindo y de Nicolasa, de oficio jornalero, de veintidós años, soltero, y cuyas señas se desconocen, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel de los Docks, y lugar en que se aloja el regimiento de Infantería de Covadonga, núm. 40, para responder á los cargos que le resultan por la falta de incorporación á filas; en la inteligencia de que, si no lo verifica, será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado.

Dada en Madrid á 8 de Noviembre de 1903.—Ramón López. JG—903

MONDOÑEDO

D. Pascual Cid Montes, Capitán del regimiento Infantería reserva de Lugo, núm. 64, y Juez instructor del expediente seguido al soldado reservista de este Cuerpo Manuel Mosquera Cao, por separarse de su residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Manuel Mosquera, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Valle de Oro, Ayuntamiento de ídem, provincia de Lugo, de estado soltero, de veinticinco años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena y señas particulares ninguna; de estatura un metro seiscientos cuarenta y cinco milímetros; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, sito en el cuartel del Provincial, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

reza ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, sito en el cuartel de Milicias de esta localidad, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y, caso de ser habido, se dé conocimiento á este Juzgado.

Dada en Mondoñedo á 2 de Noviembre de 1903.—El Capitán, Juez instructor, Pascual Cid.—Por su mandato, el Cabo Secretario, Angel Castañeda. JG—904

D. Pascual Cid Montes, Capitán del regimiento Infantería reserva de Lugo, núm. 64, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado reservista de este Cuerpo Luis Veiga Vidal, por separarse de su residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Luis Veiga Vidal, hijo de José y de Ramona, natural de Sa, Ayuntamiento de Pastoriza, partido de ídem, provincia de Lugo, de estado soltero, de diecinueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente espaciosa, de estatura un metro seiscientos cinco milímetros.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado.

Dada en Mondoñedo á 4 de Noviembre de 1903.—El Capitán, Juez instructor, Pascual Cid.—Por su mandato, el Cabo Secretario, Cayetano Rubio. JG—913

D. Pascual Cid Montes, Capitán del regimiento Infantería reserva de Lugo, núm. 64, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado reservista de este Cuerpo, José Pérez Incógnito, por separarse de su residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado José Pérez, hijo de Domingo, natural de Guimarey, Ayuntamiento de Friol, provincia de Lugo, de estado soltero, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno y señas particulares ninguna, de estatura un metro quinientos milímetros; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, sito en el cuartel de Voluntarios, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y, caso de ser habido, se dé conocimiento á este Juzgado, para la práctica de diligencias pertinentes.

En Mondoñedo á 3 de Noviembre de 1903.—El Capitán, Juez instructor, Pascual Cid.—Por su mandato, el Cabo Secretario, Angel Castañeda. JG—905

D. Pascual Cid Montes, Capitán del regimiento Infantería reserva de Lugo, núm. 64, y Juez instructor del expediente instruido al soldado reservista de este Cuerpo Amable Castillo López, por separarse de su residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Amable Castillo López, hijo de D. Francisco y de D.^a Pastora, natural de Monforte, Ayuntamiento de Monforte, provincia de Lugo, de estado soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio estudiante, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y señas particulares ninguna, de estatura un metro quinientos setenta y seis milímetros; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, sito en el cuartel del Provincial, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y, caso de ser habido, se participe á este Juzgado para su conocimiento y diligencia que haya lugar.

Dada en Mondoñedo á 4 de Noviembre de 1903.—El Capitán, Juez instructor, Pascual Cid.—Por su mandato, el Cabo Secretario, Angel Castañeda. JG—914

D. Pascual Cid Montes, Capitán del regimiento Infantería reserva de Lugo, núm. 64, y Juez instructor del expediente instruido al soldado reservista de este Cuerpo Emilio Méndez González por separarse de su residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Emilio Méndez González, hijo de José y de María Josefa, natural de Nogueira, Ayuntamiento de Chantada, partido de ídem, provincia de Lugo, de estado soltero, de veintiséis años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz afilada, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente ancha, aire marcial, producción buena y señas particulares ninguna, de estatura un metro seiscientos doce milímetros; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, sito en el cuartel del Provincial, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y, caso de ser habido se notifique á este Juzgado para su conocimiento y práctica de diligencias.

Dada en Mondoñedo á 5 de Noviembre de 1903.—El Capitán, Juez instructor, Pascual Cid.—Por su mandato, el Cabo Secretario, Angel Castañeda. JG—915

PONTEVEDRA

D. Francisco Blanco Caba, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor militar de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Adrián Troilino Alcobre, prófugo, dado por inútil, del reemplazo de 1888, hijo de Ignacio y de Manuela, natural de Moalde, parroquia de ídem, partido de Lalín, Ayuntamiento de Silleda, provincia de Pontevedra, avecindado en Cádiz, cuyas señas son: edad treinta y cuatro años y diez meses, estatura un metro setecientos cuatro milímetros, sin más señas por no constar en su filiación, cuyo paradero se ignora) para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en esta plaza á dar sus descargos en el expediente que se le sigue de profugación.

A la vez, en nombre de la Ley exhorto y requiero, y en el mío suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y, caso de ser habido en esta región, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á mi disposición, y si en otra, á la de la primera Autoridad militar del puesto donde se encuentre.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Pontevedra á 4 de Noviembre de 1903.—El Juez instructor, Francisco Blanco. JG—916

RONDA

D. Miguel Tenorio Muesas, segundo Teniente Juez instructor del segundo batallón Infantería de montaña en el expediente instruido al soldado Alonso del Box Delgado por la falta de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Alonso del Box Delgado, natural de Sabiote, provincia de Jaén, hijo de José y de Luisa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio viajante antes de ingresar en el servicio, sin expresar sus señas personales por no haber hecho su presentación á la zona correspondiente, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Jaén, se presente en este Juzgado, sito cuartel que ocupa este batallón, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del acusado Alonso del Box Delgado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Ronda á 9 de Noviembre de 1903.—Miguel Tenorio. JG—919

ZARAGOZA

D. Eliseo Toledo García, Capitán del regimiento de Infantería Gerona, núm. 22, Juez instructor de la causa seguida contra el soldado de dicho regimiento Rafael Vidal Lafarga, por los delitos de hurto y primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Boltaña, provincia de Huesca, hijo de Julián y de Rafaela, soltero, de diecinueve años de edad, de oficio estudiante antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro quinientos sesenta y ocho milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena y ninguna seña particular, y que debe de ir de paisano con pantalón de pana color gris ó amarillo aceito, americana de lanilla gris ó blusa azul larga; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Huesca y Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la Sala del Consejo del castillo de la Aljafería de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en la citada causa; bajo apercibimiento de que si en el expresado plazo no comparece, será declarado rebelde, y se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del procesado Rafael Vidal Lafarga, y, caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza, con las seguridades convenientes y á mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Zaragoza 3 de Noviembre de 1903.—El Capitán, Juez instructor, Eliseo Toledo García. JG—906

Jurisdicción de Marina.

CARRACA

D. José González Martínez, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de este fuero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al marinero Manuel Blanco Centeno, de veinte años de edad, natural y vecino de Sevilla, hijo de Manuel y de Antonia, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el Arsenal de la Carraca, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que por deserción le instruyo; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo en el señalado plazo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado marinero, y, caso de ser habido, lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades debidas, á mi disposición, en el referido sitio.

Dado en el Arsenal de la Carraca á 2 de Noviembre de 1903. José González. JM—118

FERROL

D. Juan Arias Arronte, segundo Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de la sumaria seguida por el delito de deserción al soldado de este Cuerpo Benito Caramés Porto, perteneciente á la tercera compañía del segundo batallón del segundo regimiento.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Noviembre de 1903.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	711.93	5 0	4 1	5 7	88	NE.....	Calma.....	Despejado.
6 de la mañana.....	711.95	5 4	3 7	5 1	77	NE.....	Idem.....	Idem.
9 de la mañana.....	712.48	10 0	7 2	6 2	67	NE.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	711.54	16 2	10 6	6 7	49	SE.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	710.52	18 1	11 5	6 9	44	SO.....	Brisa ligera	Idem.
6 de la tarde.....	710.37	11 0	7 0	5 5	56	NO.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	710.59	9 7	6.2	5 5	60	NE.....	Calma.....	Idem.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo, que habiendo acordado en providencia de esta fecha puesta en dicha causa, comparezca á este Juzgado, sito en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, á responder á los cargos que le resulten en la sumaria el expresado individuo, hijo de José y de Josefa, de veintitrés años de edad, natural de Gestoso, Ayuntamiento de Silleda, partido judicial de Lalín, provincia de Pontevedra, soltero; sus señas son: pelo castaño, cejas idem, ojos azules, nariz regular, boca idem, color bueno, su frente regular; señas particulares: hoyoso de viruelas.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como judiciales, procedan, desde la publicación de este edicto, á la detención del indicado individuo, y entregarlo á este Juzgado ó manifiesten el actual paradero; pues de no presentarse ó de no ser habido durante el plazo de un mes, á contar desde esta fecha, será declarado rebelde.

Ferrol 4 de Noviembre de 1903.—El segundo Teniente, Juez instructor, Juan Arias. JM—126

NOYA

D. José Cadarso y Ronquete, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Noya y Juez instructor del expediente en averiguación de la ausencia de Joaquín Blanco y Ontón, hermano del inscripto Domingo Antonio Blanco y Ontón, que pretende exención del servicio de la Armada.

Hago saber: Que en dicho expediente he acordado la comparecencia de Joaquín Blanco y Ontón, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido Joaquín Blanco y Ontón, á fin de que en el término de treinta días se presente en la Ayudantía militar de Marina de Noya; encargando á las Autoridades de todas clases que, en cuanto tengan conocimiento del paradero de aquel individuo, me lo participen, con lo que se evitarán perjuicios á los que la exención del servicio de Domingo Antonio Blanco y Ontón perjudica.

Noya 6 de Noviembre de 1903.—José Cadarso. = Por mandado del Sr. Juez, Salvador Lamas. JM—127

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	18 5	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	191
Idem mínima.....	3 6	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	2.1
Diferencia.....	14 9	Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	+ 3 6
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra..	24.6	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)...	»
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	50.0	Sol completamente despejado.....	8 ^h 20 ^m
Diferencia.....	25.4	Sol entrelazado por nubes ó vapores.....	0 ^h 40 ^m
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	26.0	Total de insolación durante el día.....	9 ^h 10 ^m
Idem mínima idem.....	- 0 6		
Diferencia.....	26 6		

ANUNCIOS OFICIALES

Balance tomado hasta 31 de Agosto de 1902 del Sindicato Barcelonés para el consumo de cerdos, «Sociedad mercantil cooperativa».

	Pesetas
ACTIVO	
Participaciones de los socios.....	130.000
Caja.....	21.602,25
Mobiliario y pertenencias.....	2.123
Facturas á cobrar.....	27.394,95
Banco de España.....	45.000
Deudores morosos.....	6.186,85
José Rumeu.....	2.253,45
Jaime Estapé.....	3.617,85
Miguel Estebanell.....	361,77
Pérdidas y ganancias.....	5.748,47
	244.288,59
PASIVO	
Capital de garantía.....	116.500
Liquidación de acciones á los socios salientes...	51,95
Fondo de reserva.....	2.014,99
Participaciones pendientes de anulación.....	13.500
Varios comitentes.....	245,90
Cuentas varias.....	111.975,75
	244.288,59

La Comisión ejecutiva.—José Bosch Cusi, Joaquín Casola, General Paradell. 1030—X

Balance cerrado el 31 de Agosto de 1903 del Sindicato Barcelonés para el consumo de cerdos, «Sociedad mercantil cooperativa».

	Pesetas.
ACTIVO	
Participaciones de los socios.....	116.500
Mobiliario y pertenencias.....	1.655,50
Caja.....	41.175,70
Banco de España.....	3.000
Facturas á cobrar.....	58.930,20
Deudores morosos.....	5.786,85
Partidas en suspenso.....	6.040,15
José Rumeu.....	2.253,45
Monserrat y Compañía.....	385,95
Jaime Estapé.....	132,80
Pérdidas y ganancias: pérdidas 1901	5.748,47
1902.....	286,22
Idem id. 1902-903.....	286,22
	6.034,69
	241.895,29
PASIVO	
Capital de garantía.....	116.500
Fondo de reserva.....	2.014,99
Liquidación de acciones á los socios salientes...	51,95
Cuentas varias.....	122.031,55
Varios comitentes.....	1.267,90
Andrés Madern.....	28,90
	241.895,29

La Comisión ejecutiva.—José Bosch Cusi, Joaquín Casola, General Paradell. 1031—X

Datos meteorológicos del día 13 de Noviembre de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
París.....	770.8	- 1.5	SO.....	Brisa...	Casi cub...	8.5	8.2	- 0.4	17 0	8.0	»	»
Clermont.....	771 0	- 1.4	SO.....	Idem...	Despejado..	1.4	2.3	- 7.6	10.0	1.0	»	»
Valencia.....	768.6	»	SO.....	Idem...	Nuboso.....	»	»	»	»	»	»	Tranquila.
Gris-Nez.....	767.6	- 1.8	SO.....	Idem fte	Cubierto...	12 0	11.2	+ 2 0	14.0	10.0	»	»
Saint-Mathieu.....	767.4	- 5.0	S.....	Idem...	Despejado..	12.0	11 0	+ 1 0	»	»	»	Idem.
Isla d'Aix.....	768.2	- 4.3	ESE.....	Brisa...	Casi cub..	6.0	5 5	- 2 0	11 0	5.0	»	Idem.
Biarritz.....	767.9	- 5.1	E.....	Idem...	Brumoso...	4.9	4 9	- 2 1	12 0	4.0	»	Idem.
San Sebastián.....	769.9	- 3 4	S.....	Calma...	Despejado..	7.4	7 0	- 1 0	11 0	4.0	»	Idem.
Bilbao.....	767.7	- 5 6	O.....	Idem...	Brumoso...	13.4	10.2	+ 6 8	16 0	6.0	»	»
Oviedo.....												
Vares.....												
Coruña.....												
Pontevedra.....												
Vigo.....												
Oporto.....	769.0	»	SE.....	Brisa fte	Despejado..	11.0	9.0	»	21.0	7.0	»	Tranquila.
Lisboa.....	768.5	- 0.1	NE.....	Brisa...	Idem.....	11.3	10.0	- 1.4	19 0	10.0	»	Idem.
Angra.....												
Punta Delgada.....	763.3	+ 0.9	NNE...	Viento..	Humedecido	17.9	15.5	- 0.1	21.0	17.0	»	Idem.
Laguna.....												
Funchal.....	764.6	- 0.1	SE.....	Calma...	Despejado..	20.2	16.5	»	12.0	13.0	»	»
Lagos.....												
Ayamonte.....												
Huelva.....	767.8	»	NE.....	Brisa...	Idem.....	16.4	12.6	»	24.0	11.0	»	»
San Fernando.....												
Tarifa.....	763.9	»	SSE...	Viento..	Nuboso.....	17 5	16 5	»	»	»	»	»
Sevilla.....												
Córdoba.....	769.2	»	NE.....	Brisa...	Despejado..	14.0	8.6	+ 3.0	21.0	7.0	»	»
Jaén.....	771.0	+ 1.8	SO.....	Idem...	Nuboso.....	15.6	10.2	+ 0.6	18.0	9.0	»	»
Granada.....												
Murcia.....	771.0	»	SO.....	Calma...	Idem.....	12.0	11.0	»	21.0	9.0	»	»
Badajoz.....	769 5	»	NE.....	Idem...	Despejado..	9.0	8.4	»	20 0	4.0	»	»
Ciudad Real.....												
Albacete.....	771.8	»	SE.....	Idem...	Idem.....	6.5	4.3	»	19.0	1.0	»	»
Cáceres.....												
Madrid.....	770 5	- 0.2	NE.....	Idem...	Idem.....	10.0	7 2	+ 1.2	17.0	3.6	»	»
Guadalajara.....	770.8	»	N.....	Idem...	Idem.....	7.0	4.2	»	18.0	2 0	»	»
El Escorial.....	768 5	»	E.....	Idem...	Idem.....	11.2	7 0	»	18.0	5.0	»	»
Ávila.....												
Segovia.....												
Salamanca.....												
Valladolid.....	771.1	- 2 0	NE.....	Idem...	Idem.....	3.9	3.0	- 1.4	12.0	2.0	»	»
Soria.....												
Burgos.....												
Orense.....	768.8	- 2.1	SSO...	Brisa...	Nuboso...	5.4	5.0	- 1.8	17 0	2.0	»	»
Santiago.....	767.8	»	NE.....	Calma...	Despejado..	11.9	9.3	»	21.0	7.7	»	»
Huesca.....	770.6	»	O.....	Idem...	Idem.....	11.1	7.2	»	18 0	5.0	»	»
Zaragoza.....	770 6	»	NE.....	Brisa...	Idem.....	6 0	2 0	»	17 0	»	»	»
Teruel.....	772.4	»	NE.....	Calma...	Brumoso...	2.4	2.0	»	19 0	2.0	»	»
Barcelona.....	769 0	+ 0.5	SO.....	Idem...	Despejado..	15 2	13.8	- 1.0	21.0	11.0	»	Tranquila.
Mahón.....	770.5	+ 2 3	NNE...	Brisa...	Idem.....	16.4	13.2	+ 1 0	18 9	13.0	»	Idem.
Palma.....	770.7	+ 1.1	N.....	Calma...	Idem.....	15.8	13.2	- 0.4	18.0	11.0	»	Idem.
Valencia.....	770 4	»	O.....	Idem...	Idem.....	11.4	9 6	»	24.0	9.0	»	»
Alicante.....	769.0	+ 0.1	N.....	Viento..	Idem.....	17.8	14.8	»	23.0	9.2	»	»
Almería.....	766 8	»	O.....	Brisa...	Idem.....	18.3	16.9	»	»	»	»	Tranquila.
Málaga.....												
Melilla.....	771 3	»	E.....	Calma...	Idem.....	17.0	15.0	»	»	»	»	»
Orán.....	770 1	+ 1.0	N.....	Brisa...	Nuboso...	14 0	»	»	»	»	»	»
Argel.....	769.6	+ 0.8	SE.....	Calma...	Despejado..	16.2	»	+ 0.2	»	»	»	»
Túnez.....	767.7	+ 2.1	NO.....	Brisa...	Casi cub...	11.1	»	- 2.2	»	»	»	»
Sfaks.....	769 2	+ 4 0	O.....	Calma...	Despejado..	16.0	»	- 4.0	»	»	»	»
Palermo.....	769 4	+ 5 6	NO.....	Viento..	Nuboso...	11.6	8 5	- 0.6	»	»	»	»
Cagliari.....	765.0	»	NO.....	Brisa...	Despejado..	12 0	10.0	»	»	»	»	»
Roma.....	771 3	+ 7 0	N.....	Idem...	Idem.....	3 4	1 0	- 6 0	»	»	»	»
Liorna.....	770 4	+ 3 8	NE.....	Calma...	Casi cub...	7 8	4 6	- 3 0	»	»	»	»
Niza.....	769.6	+ 3 0	E.....	Brisa...	Brumoso...	8.1	6.7	- 0.5	15.0	7.0	»	Tranquila.
Sicily.....	768.4	+ 2.1	ENE...	Idem...	Idem.....	11.0	10 0	- 1.4	17.0	9.0	»	Idem.
Perpignan.....	770.0	+ 2.0	SO.....	Calma...	Despejado..	5.0	4.2	- 6.0	19.0	3.0	»	»

BOLSA DE MADRID

Colización oficial del día 13 de Noviembre de 1903, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 12.	Día 13.
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	77,15-10	77,05-10-15
Idem E, de 25.000 id. id.	77,20-15	77,10-15
Idem D, de 12.500 id. id.	77,20-15	77,10-15
Idem C, de 5.000 ptas. nominales..	77,20	77,20-15
Idem B, de 2.500 id. id.	77,20-25	77,15-20
Idem A, de 500 id. id.	77,20-25	77,15-20
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.	77,20-10	77,15
En diferentes series	77,20-15-25	77,15-10-20
Deuda al 5 0/0 amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	97,30	97,35-40
Idem E, de 25.000 id. id.	97,30	97,35-40
Idem D, de 12.500 id. id.	97,30	97,35-40
Idem C, de 5.000 id. id.	97,30-35	97,40
Idem B, de 2.500 ptas. nominales..	97,35	97,40
Idem A, de 500 id. id.	97,25-30-35-40	97,45-40
En diferentes series	97,35	97,35-40
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500.....	101,90-95	101-102,10
Idem id. al 4 por 100.—160.000.....	102 0/0	100,85-90
Acciones del Banco de España.....		478 0/0
Idem id. cantidades pequeñas.....	479,50-478,50	
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....	187 0/0-186,50	187 0/0
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 a 50.000, por cancelación de 20.000.....		
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 a 200.000 nominativas.....	133 0/0	133-134
Idem del Banco Español de Crédito, números 1 a 80.000.....		99 0/0
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador. Idem id. id.—Cantidades pequeñas.....		442,25-50

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	1 474 300
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	1.062 000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....	5.000
Idem id.—Al 4 por 100.....	11.500
Acciones del Banco de España.....	15 500
Idem del Banco Hipotecario de España.....	44.500
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	15.500

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, 25.000 á 34,50; 50.000 á 34,40; 10.000 á 34,30; 25.000 á 34,25.
Londres, á la vista, libra esterlina, 3.800 á 33,82.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00.—5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

A. VALLEJO.—ALCALÁ, 17.—MUEBLES DE EBANISTERIA y tapicería.—Colgaduras, comedores, alcobas y despachos.—Precios de fábrica.—Exportación á provincias.

AZULEJOS VALLEDECABRES PRIVILEGIADOS

Por 1.50 ptas se envía Catálogo.

ONOFRE VALLEDECABRES y H.º VALENCIA.

Especialidad en rótulos para calles.

BANCO ESPAÑOL DEL RÍO DE LA PLATA.—SAN Marcos, núm. 44.—Agencia de Madrid.—Buenos Aires, Reconquista, 180.—Rosario de Santa Fe, calle de San Martín esquina Santa Fe.—Once de Septiembre, calle Centro América, 185.—Expide letras de cambio y cartas de crédito sobre Argelia, Marruecos, Alemania, Austria, Bélgica, Colombia, Cuba, Dinamarca, España, Egipto, Estados Unidos, Francia, Holanda, Inglaterra, Italia, Jamaica, Méjico, Noruega, New York, Portugal, Puerto Rico, Rusia, Rumania, Servia, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía, Buenos Aires y todas las ciudades y pueblos de la República Argentina, Chile, Uruguay y Paraguay.—Des cuenta letras de comercio, hace préstamos sobre valores públicos, recibe depósitos en custodia, se encarga del cobro de cupones y de remitir su importe á los interesados, y en general, de toda clase de operaciones bancarias.—Intereses que se abonan: En cuenta corriente, 1 por 100 anual.—Depósitos á tres meses fijos, 1 1/4.—Depósitos á seis meses fijos, 2.—Depósitos á mayor plazo, convencional.—Depósitos en Caja de Ahorros con libreta, desde 25 pesetas hasta 3.000 pesetas, después de sesenta días, 2 1/2 por 100.—Augusto J. Coelho, Gerente.

BANCO DE CARTAGENA.—CAPITAL: 10.000.000 DE PESETAS.—Compra y venta de valores y de papel extranjero, descuentos, préstamos, etc.

BANCO DE VIZCAYA.—BILBAO.—CAPITAL: 15.000.000 de pesetas.—Compra y venta de valores, giros sobre España y el extranjero, cartas de crédito, cuentas corrientes, depósitos, toda clase de operaciones de Banca.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID, á peseta cada ejemplar.

FABRICA DE CEMENTOS NATURALES (CAL HIDRAULICA) del Urumea.—Dirección: Calle de Echaide, núm. 14. San Sebastián.—Cementos rápidos fraguados en dos minutos para Hormigones.—Idem lentos idem en seis idem id. Planes. Esta fábrica, que tiene magníficas canteras de su propiedad, bajando la piedra por cables aéreos, directamente de las canteras á los hornos de calcinación, puede competir en clases y precios con las mejores de Zumaya.—Toda la maquinaria de última novedad está movida por fuerza eléctrica.—Tiene funcionando hoy seis hornos continuos que producen setenta mil kilogramos de cal hidráulica diariamente.—Propietarios: Señores Viuda de Larralde y Compañía. Z—11

FUNDICIÓN TIPOGRÁFICA DE JOSÉ DE LEYRA.—CASA fundada en 1863.—Proveedor de la imprenta de la GACETA DE MADRID y Diario de Sesiones.—Pelayo, 56: Teléfono 2.273.

GRAN FÁBRICA DE SIDRA CHAMPAGNE MARCA «EL Hórreo» de los hijos de Pablo Pérez.—Colunga (Asturias).

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES. SUCESORES de Mira.—Alfonso X, 1 al 5, y Paseo del Cisne, 11.—Madrid.

LA ESTRELLA.—SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS. Capital social: 10.000.000 de pesetas.—Valores depositados en garantía: 12.000.000 de pesetas.—Administradores, depositarios y banqueros: Banco de Cartagena, Banco Asturiano de Industria y Comercio, Banco de Gijón.—Seguros: Incendios, marítimos, valores, vida, rentas vitalicias.—Delegación en Madrid: Mayor, 33, primero.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

LUIS CASAJUANA, EXALUMNO PENSIONADO DEL Conservatorio de Artes y Manufacturas de París, constructor de toda clase de aparatos para alumbrado de ferrocarriles, tranvías, buques y minas.—Artículos de hojalatería y calefacción.—Primera casa constructora en España de Lámparas de seguridad para Minas.—Proveedor del Ministerio de la Guerra, Caminos de Hierro del Norte, Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal, Robla á Valmaseda, Santander á Bilbao, Bilbao á San Sebastián, Cantábrico, Astillero á Ontaneda, The Sierra Company Limited, otros varios y principales Compañías Mineras, Marítimas y Astilleros de España.—Premiado en las Exposiciones de Burdeos, 1895, y Madrid, 1897-98. Miembro del Jurado, Exposición París-Neuilly, 1901.—Casa fundada en 1886.—Catálogo con 150 grabados de aparatos diferentes.—Fábrica á motor y despacho.—Bailén, 3, y Muelle de la Naja.—BILBAO: teléfono 994.

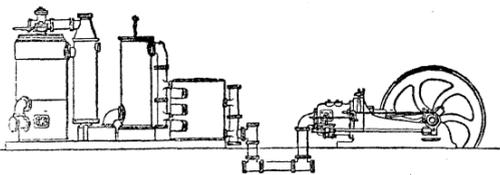
OSWALD BURGER.—OFICINA TÉCNICA.—MADRID, Prado, 3.—Estudios, proyectos, maquinaria de toda clase, instalaciones de fábricas industriales, centrales eléctricas de alumbrado y transporte de fuerza.—Representante de C. & L. Steinmueller.—H. Friederichs & Compañía.—Halvor Breda.—Maschinenfabrik Geislingen.—G. Herrm. Findeisen.—Calderas, recalentadores, condensadores, refrigerantes, purificadores de agua, turbinas, ruedas hidráulicas, máquinas de molinería de fabricación de cemento, quebrantadores, grúas correderas y giratorias, ascensores.—Además representante de varias fábricas de máquinas herramientas, máquinas de fabricación de cables, motores de vapor, etc., etc.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL DE 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.—1

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE caza vigente.—Se halla de venta en la Administración de la GACETA al precio de UNA peseta ejemplar.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barce-



lona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Máquinas y calderas de vapor Davey Paxman.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS.—Talleres de Madrid (Glorieta del Puente de Toledo), y en Bilbao, Gijón, Linares y Beasáin.—Construcción de armaduras, columnas, vigas armadas, puentes, grúas, depósitos de chapa y trabajos similares.—Fundición de toda clase de piezas.—Ajustes y reparación de maquinaria. Depósito de Metal Deployé.—Estudios, proyectos y consultas.—La correspondencia y pedidos al Sr. Administrador de los Talleres. Z—7

TALLERES DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS DE Mariano de Corral.—Construcción de material móvil y fijo para ferrocarriles y minas.—Puentes y armaduras para cubiertas.—Piezas forjadas y estampadas.—Fundición de hierro, acero y otros metales.—Compañías de ferrocarriles que tienen en sus líneas materiales construídos por esta Casa: Bilbao á Portugalete.—Norte y Madrid á Zaragoza y á Alicante (Vagones-cubas de las «Bodegas Bilhainas»).—Bilbao á Durango y San Sebastián.—Luchana á Munguia.—Bilbao á Lezama.—La Robla á Valmaseda y Luchana.—Bilbao á Santander.—Castejón á Soria.—Villaozón á Ribadeo.—Bilbao á Las Arenas y Plencia.—El Astillero á Ontaneda.—Cantábrico de Santander y otros muchos ferrocarriles mineros y fábricas, como las de Castro-Alén, Mutiloa, Hulleras de Sabero, Minas de Heras y de la Nueva Montaña de Santander, la Basconia y Altos Hornos de San Francisco.—Tranvías de San Sebastián á Rentería y de Bilbao á Durango y Arratia, etc., etc.—Pídanse informes de esta Casa á los señores Ingenieros de las Compañías ferroviarias antes de decidir sobre los pedidos de materiales.—Dirección telegráfica: Corral, Bilbao.

TALLERES MECÁNICOS.—VICTORIANO ALVARGONZÁLEZ.—Gijón (Asturias).—Correspondencia y telegramas: San Bernardo, 38, Gijón.—Gasógenos Riché.—Estos gasógenos, en los que se emplean principalmente leñas y otras materias orgánicas, dan gas de 3.000 á 3.500 calorías para fuerza motriz, alumbrado y calefacción doméstica é industrial.—Resultan la fuerza motriz y la calefacción más baratas conocidas. Instalaciones completas de establecimientos industriales y centrales eléctricas de funcionamiento superior á todas otras similares, según se puede comprobar. Para fuerza motriz, calefacción y alumbrado por gas y electricidad.—Motores de gas. Reparación y construcción de máquinas.—Gasógenos de gas pobre.—Gasómetros.—Depósitos redondos y rectangulares.—Chimeneas.—Cubriciones y pisos metálicos.—Vigas armadas. Aparatos para evaporar, cozer, etc.—Reparación de calderas y en general toda obra de calderería.—Fundición de bronce, acero y especial resistente al hierro.—Tuberías.—Tornillería fina.—Piñones y ruedas dentadas, taladas á la fresa.—Toda clase de piezas fresadas, comentadas y rectificadas.—Reparación, piezas de recambio y construcción de automóviles.—Sección especial para la reparación de dinamos y aparatos eléctricos.—Construcción de piezas y aparatos con arreglo á planos ó instrucciones para industrias, ferreterías, agricultura, etcétera. Pequeñas piezas de fundición maleable, como eslabones para norias, piezas de ferretería, construcción de carruajes, etc., etc., de gran resistencia.—Postes metálicos, patente L. Griveaud, de gran resistencia y muy económicos y ventajosos para transportes de electricidad.—Construcción de toda clase de material para la agricultura.—Pídanse presupuestos y referencias.

TALLERES Y FUNDICIONES DE PUERTOLLANO, Provincia de Ciudad Real.—Material de minas.—Instalaciones completas para la explotación de Minas y el tratamiento de minerales.—Tornos de extracción movidos por malacate vapor ó electricidad.—Castilletes.—Jaulas con ó sin paracaídas. Cubas de desagüe.—Cables de minas.—Acero para barras, picos, palas, etc.—Vagonetas para transportes de minerales, carbonos, tierras, remolachas, etc.—Vías portátiles.—Piacas giratorias.—Ejes montados.—Quebrantadoras.—Molinos de trituración.—Tromeles.—Cribas.—Transmisiones completas, poleas, engranajes, columnas, soportes.

TRACCÓN ELÉCTRICA.—MAQUINARIA, FRENNOS DE Aire comprimido y material de líneas aéreas, etc. para tranvías eléctricos.—Talleres especiales para la construcción de material móvil para tranvías.—Calle de Mallorca (chaffán á la de Marina).

UBACH HERMANOS Y CAMPERA, INGENIEROS.—Sociedad en comandita.—Calle de Cortes, núm. 214, Barcelona.—Teléfono núm. 1.701.—Dirección telefónica y telegráfica: Dinámica.—Construcción de Centrales para alumbrado y fuerza motriz.—Líneas y Redes de distribución.—Tracción eléctrica.—Dinamos y electromotores de todas potencias para corrientes continuas y alternativas mono y polifásicas, construídas por la Sociedad anónima de Electricidad, antes Lahmeyer y Compañía, de Francfort.—Gran premio de honor, Exposición de París, 1900.—Gran medalla de oro del Estado.—Gran medalla de oro de la Exposición.—Dusseldorf, 1902.—Motores de gas y petróleo y Gasógenos sistema Niel premiados con varias medallas de oro, plata y bronce en la Exposición de París de 1900.—Máquinas de vapor.—Turbinas extranjeras de gran rendimiento y del país.—Acumuladores fijos y especiales para tracción.—Alambres de cobre fabricados por los Establecimientos Mouchel.—Gran premio de honor, Exposición de París de 1900.—Aparatos para calefacción, ventiladores, accesorios y pequeño material para instalaciones interiores.—Ascensores eléctricos sistema Edoux y Compañía, de París, automóviles, telefonía y demás aplicaciones de la electricidad.—Laboratorio industrial de ensayos eléctricos.—Proyectos y presupuestos.

SANTOS DEL DIA

Santos Josafat, Scrapio, Filomeno y Lorenzo.

ESPECTACULOS

**ESPAÑOL.—(Función popular á mitad de precios).—A las 8 3/4.—Mariucha.
PRINCESA.—A las 8 1/2.—La castellana.
LÍRICO.—(Moda).—A las 8 3/4.—Raimundo Lulio.
LARA.—(Sexto sábado de moda).—A las 8 1/2.—Buen viaje.—Cosas de chicos y La zahorí.—Pedro Jiménez.—Segundo acto.
APOLO.—A las 8 1/2.—Las mujeres.—Los borrachos.—El barquillero.—Agua, azucarillos y aguardiente.
ZARZUELA.—A las 8 y 3/4.—El capote de paseo.—Los dineros del sacristán (debut del barítono Sr. Trilles).—Los de Cuba.—Venus-Salón.
MODERNO.—A las 8 1/2.—Marquilla (hijo).—Los granujas.—El pilluelo de París.—La Camarona.
NOVEDADES.—A las 8 1/2.—Mancha que limpia.—El novio de doña Inés.**

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. Garcia. CAMPOMANES, 9.—Teléfono 44.